

**ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN JURÍDICA DEL DEBIDO PROCESO EN  
MATERIA ELECTORAL EN COLOMBIA DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1991**

**ARLES JOSE NIÑO CACERES  
GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR  
ALVARO DE JESUS URBINA MONCADA**



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES  
MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

**2021**

**ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN JURÍDICA DEL DEBIDO PROCESO EN  
MATERIA ELECTORAL EN COLOMBIA DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1991**

**Autores**

**ARLES JOSE NIÑO CACERES  
C.C. 1093760859**

**GIOVANNY MONTAGUTH  
C.C. 88033007**

**ALVARO DE JESUS URBINA MONCADA  
C.C. 1093746707**

*Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de  
Magister en Derecho Administrativo*

Tutor y Asesor Metodológico:

**Dra. ANDREA JOHANA AGUILAR BARRETO**

**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES  
MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

**2021**

## DEDICATORIA

*Este proyecto es dedicado primero a Dios, dador de vida y sabiduría, a mi conyugue a mis padres, quienes siempre me han apoyado en cada paso de mi vida y mi formación Profesional*  
ARLES NIÑO CACERES

*Este proyecto es dedicado primero a Dios, dador de vida y sabiduría, a mi conyugue KELLYN DAYAN FIGUEROA ZAMBRANO, a mis padres ÁLVARO URBINA ALBARRACÍN y MARÍA MONCADA QUINTANA, a mis hermanos quienes siempre me han apoyado en cada paso de mi vida y mi formación profesional*  
ALVARO DE JESUS URBINA

*Este proyecto es dedicado especialmente a mi hija VALERIE SAMANTHA MONTAGUTH PATIÑO, por ser el motor de vida que me impulsa día a día a evolucionar tanto en mi vida personal, como profesional*  
GIOVANNY MONTAGUTH

## **AGRADECIMIENTO**

Damos gracias primero a Dios porque nos ha bendecido con el don de la sabiduría y la paciencia, damos gracias a nuestra familia por su incondicionalidad y consejo constante. Damos gracias a nuestra docente tutora Dra. Andrea Aguilar, por toda la orientación, acompañamiento y asesoramiento en el desarrollo de este proyecto. Finalmente, damos gracias, a nuestra alma mater Universidad Simón Bolívar Cúcuta, por ser la gestora de nuestra formación con valores centrado en la libertad de pensamiento crítico y científico

### **Los Autores**

## CONTENIDO

	Pág.
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
CONTENIDO.....	5
TÍTULO.....	10
RESUMEN.....	11
INTRODUCCIÓN.....	12
1. PROBLEMA.....	14
1.1 Planteamiento del Problema.....	14
1.2 Formulación del Problema.....	17
1.3 Justificación.....	17
1.4 Objetivos.....	19
1.4.1 <i>Objetivo general</i> .....	19
1.4.2 <i>Objetivos específicos</i> .....	19
2. MARCO REFERENCIAL.....	20
2.1 Estado del arte o Antecedentes.....	20
2.2 Marco Teórico.....	24
2.3 Marco Contextual.....	31
2.4 Marco jurídico.....	33
3. METODOLOGÍA.....	38
3.1 Paradigma.....	38
3.2 Enfoque.....	38

3.3	Diseño metodológico .....	39
3.4	Fuentes de la Investigación.....	40
3.5	Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.....	41
3.6	Análisis y procesamiento de la información .....	41
4.	RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	42
4.1	Cuerpo normativo que da garantía al principio del debido proceso en el ordenamiento jurídico colombiano .....	42
4.2	Revisión comparativa de los avances en cuanto a desarrollo y aplicación del principio del debido proceso en el escenario electoral colombiano, entre la ley 2241 de 1986 y proyecto de ley 234 del 2020 .....	50
4.3	Trascendencia y alcances del principio del debido proceso en el marco de garantías del proceso electoral en Colombia.....	60
5.	DISCUSIÓN .....	65
	CONCLUSIONES .....	74
	RECOMENDACIONES.....	76
6.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	77
7.	ANEXOS .....	81

## Lista de Figuras

Figura 1 Organización y Estructura del Sistema Electoral Colombiano .....	31
Figura 2 fases de la investigación.....	40
Figura 3 Cuerpo Normativo del Debido Proceso en Colombia.....	42
Figura 4 Principales cambios entre la entre la ley 2241 de 1986 y proyecto de ley 234 del 2020 .....	51
Figura 5 Reglas de Garantías democráticas.....	61

## Lista de Tablas

Tabla 1 .....	46
---------------	----

## Lista de Anexos

Anexo 1 Ruta metodológica .....	81
Anexo 2 Instrumentos Aplicados .....	82
Anexo 3 AVAL DEL TUTOR .....	92

**TÍTULO**

ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN JURÍDICA DEL DEBIDO PROCESO EN MATERIA  
ELECTORAL EN COLOMBIA DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1991

## RESUMEN

### ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN JURÍDICA DEL DEBIDO PROCESO ELECTORAL EN COLOMBIA DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1991

*Autor: Arles Niño Cáceres  
Giovanny Montaguth  
Álvaro De Jesus Urbina  
Fecha: 25-06-2021*

La investigación tuvo por objetivo principal el análisis de la evolución jurídica del principio del debido proceso en el escenario electoral dentro del ordenamiento jurídico colombiano, tomando como aspectos teóricos los fundamentos conceptuales del debido proceso y su universalización en cada ámbito del estado, así como elementos teóricos propios del contexto electoral, principalmente colombiano. Se desarrolló una metodología basada en el paradigma histórico jurídica, con un enfoque cualitativo con diseño hermenéutico documental, donde se compararon aspectos propios de la Ley 2241 de 1986 y el proyecto de Ley 234 del 2020, los resultados obtenidos permitieron concluir que la comprensión de la trascendencia y alcances del principio del debido proceso en el marco de garantías del proceso electoral en Colombia, se plantea como un elemento fundamental que debe estar enmarcado en los principios del Código electoral y debe estar alineado y presente en cada uno de los procedimientos administrativos del sistema electoral, se ha reconocido en este trabajo que el debido proceso es un principio universal en el marco de los sistemas estatales, y en las democracias es un principio fundamental que da garantías en cada ámbito del estado y en la acción administrativa de seguridad y justicia

**Palabras Claves:** Proceso electoral, Evolución jurídica, Debido Proceso.

## INTRODUCCIÓN

El principio del debido proceso en el contexto del derecho administrativo se asocia a los parámetros procedimentales; sin embargo, no siempre es claramente definido, en este sentido se estableció un análisis de la evolución jurídica del principio del debido proceso en el escenario electoral dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior, dado que los procesos electorales son fundamentales para el desarrollo de la democracia y en ella confluyen diversos ámbitos del derecho, además es el eje fundamental que da investidura al ciudadano de la capacidad de actuar por sus derechos.

A partir de lo descrito, se planteó la problemática desde los conflictos y aspectos negativos que surgen del escenario electoral, la vulneración de derechos, los delitos asociados y el fenómeno de la corrupción, permitieron fundamentar como desde estas consecuencias se manifiesta la vulneración del debido proceso en el contexto electoral; si bien se reconoció que estos elementos son consecuencia prevista incluso desde el ámbito penal, supone validez cuestionar como ha sido la evolución garante del principio del debido proceso en el ordenamiento jurídico colombiano respecto al contexto electoral.

Aunado a lo expresado, se justifica este estudio en el marco de la innovación frente a buscar elementos que permitan integrar y visualizar la necesidad de dar claridad de como normativamente se puede garantizar el principio del debido proceso, externo al contexto original de lo penal, entendiendo como base de desarrollo conceptual, que es un principio que brinda seguridad y percepción de justicia, no solo para las partes en un juicio, sino en la interacción habitual de los contextos administrativos y en específico del contexto electoral.

Se estableció, desde los antecedentes y componentes teóricos que es un fundamento que requiere de una exploración y estudio con mayor profundidad, si bien se ha iniciado a descifrar y conceptualizar el principio del debido proceso como un universal a todos los ámbitos del derecho, aún hay limitaciones interpretativas, principalmente en términos de entablar si el debido proceso equivale a la consecución del debido procedimiento, la

propuesta de universalización del debido proceso permite la inclusión de este principio en cada uno de los estamentos normativos, incluyendo el contexto electoral, siendo visible en el Código Electoral Colombiano.

Ahora bien, metodológicamente se definió basar el estudio en el paradigma histórico jurídica, con un enfoque cualitativo con diseño hermenéutico documental, donde se compararon aspectos propios de la Ley 2241 de 1986 y el proyecto de Ley 234 del 2020, el análisis documental de estos elementos y de aspectos jurisprudenciales se desarrollaron a través de matrices de análisis cualitativas. En los cuales como resultados relevantes se obtuvieron reflexiones en las que se encontró que, en el escenario electoral del ordenamiento jurídico colombiano, el principio del debido proceso no estaba claramente articulado y se suponía que debía ajustarse al proceso propio del sistema electoral. Sin embargo, Colombia ha experimentado muchos cambios en las reglas del proceso electoral, la ley electoral de 1986 ha sido reformada hasta el punto de colapsar y las diversas reformas del marco constitucional de 1991 han diversificado el sistema electoral, haciéndolo más proclive a la manipulación y a la vulneración de diversos principios, en los que se incluye el debido proceso.

Finalmente, el documento se ha organizado de la siguiente manera, en el punto uno se ha desarrollado los ítems que describen los aspectos de formulación, planteamiento del problema, los indicadores de justificación y los objetivos propuestos. En el segundo punto se ha desarrollado los aspectos propios del marco teórico tales como el estado del arte, el marco referencial, contextual y normativo, el punto tres denota los aspectos metodológicos sobre el cual se estableció el método para el desarrollo de los objetivos, el cuarto punto fundamenta los resultados descritos, el punto cinco describe todo el aspecto asociado a la discusión de los resultados obtenidos frente a los elementos teóricos y finalmente el punto seis que desarrolla en síntesis las conclusiones del estudio.

## 1. PROBLEMA

### 1.1 Planteamiento del Problema

Colombia como país democrático ha definido un sistema de participación, en donde los procesos electorales resultan fundamentales para la materialización del derecho a la participación electoral ciudadana. De este modo, la Constitución Política (CP en adelante), describe las bases sobre el derecho a la participación ciudadana y ha definido los mecanismos que garantizan este derecho, además de las entidades que integran la organización electoral, las cuales en primer lugar son de carácter independiente en aspectos de la administración y el manejo financiero con relación a cada una de las ramas del poder público, más allá que son instituciones del Estado. De este modo la organización electoral se compone del Consejo Nacional Electoral entidad encargada de la organización y ejecución de las elecciones, a la par la Registraduría es la entidad encargada de la identificación de las personas como lo establece el (Art. 120 CP).

Para comprender el escenario de la problemática planteada sobre la asociación del principio del debido proceso como fundamento esencial para el proceso electoral, al respecto Franco-Cuervo (2018) establece que los fallos y vulneraciones en el marco electoral representan un escenario de inseguridad, de baja confianza, sobre la cual se pierde la transparencia y por ello se considera que falta a la garantía del debido proceso, ya que se parte del fundamento que el cumplimiento del debido proceso en el marco de los procedimientos y etapas del proceso electoral se da desde una adecuada acción justa y equitativa. Por ello, al referirse de los delitos electorales y demás problemáticas asociadas se denota el problema de sustentar acciones efectivas que garanticen el debido proceso en materia electoral.

En este sentido, las funciones de estas dos entidades son de tipo administrativo. Esto implica que, en términos generales, sus decisiones pueden ser vigiladas y controladas por la justicia fundamentalmente desarrollada por el Consejo de Estado, por lo que dada cualquier irregularidad pueden establecerse acciones administrativas como penales. Tomando en

consideración, que los procesos electorales son periódicos y dinámicos de la sociedad, se establece la importancia dado que mejorar los aspectos de garantías electorales es parte de esta acción social dinámica.

En el marco del derecho de participación electoral la Corte Constitucional (2000) en Sentencia T-135/00 indica algunas de las violaciones al debido proceso electoral por irregularidad de escrutinios de votos cuya inscripción había sido anulada con anterioridad y por tanto alteran el resultado, además que se incurre a través de esta irregularidad en afectación y violación del principio de garantías a la acción democrática. A partir de estos incidentes, surge la necesidad de realizar un análisis sobre el debido proceso en los escrutinios electorales, para el establecimiento de las fallas sobre el debido proceso desde los fundamentos sustentados en la Constitución Política de Colombia y lo definido desde el código de procedimiento administrativo.

Aunado a estas situaciones expresadas la Corte en la Sentencia T-135/00, se definen otras causas que inciden negativamente en el desarrollo de la participación democrática y en la garantía del proceso electoral, incluso en el Congreso de la Republica (2000) y (2017) en la Ley 599/00 conocida como el código penal y la Ley 1864 de 2017 donde se tipifican conductas delictivas que atentan contra los procesos electorales, tales como la perturbación de las elecciones, presión al votante, engaño al votante, trasteo de votos o electores, compra y venta de votos, suplantación de votantes, complicidad de voto fraudulento, el retraso en la entrega de los documentos asociados con la votación, manipulación y alteración de los votos en la fase de escrutino, retención ilícita de cédula, denegación de inscripción. Si bien estos delitos buscan la penalización ante conductas que atentan con el proceso electoral, también dispone un compromiso procesal y administrativo que brinde garantías para que las comisiones de estos delitos sean realizadas en lo más mínimo.

De acuerdo con estudios, Gallego Lezcano (2017) describen que uno de los factores asociados al abstencionismo, es causada por la alta percepción sobre la comisión de los delitos electorales, sin que estos lleguen a ser judicializados y por ende no hay confianza en la estructura administrativa, ni en el procedimiento electoral, infiriendo que la participación

democrática en Colombia requiere de una revisión del proceso administrativo. Otro de los aspectos asociados a la dinámica electoral es la etapa de los escrutinios, como plantea Jacobo (2012) en el marco de las etapas se debe implementar estrategias para la garantía del conteo en la mesa, el recuento y validación por parte de la entidad oficial y el conteo definitivo, en cada uno de ellos se debe valorar la pertinencia procesal actual y la acción administrativa que permita dar garantías al ciudadano de un proceso transparente.

Derivado de lo anterior, resulta fundamental visualizar los efectos de la no garantía del debido proceso en materia electoral, como consecuencias no solo se establecen los delitos emergentes de la violación de las garantías electorales como plantean Roll, & Cortés (2019), además, en estricto del debido proceso al no ser garantizado en materia administrativa encausa un impacto en lo político y social, en lo político los aspectos de corrupción asociados y en lo social en la pérdida de la credibilidad democrática, administrativa y de las instituciones del estado, generando en la población civil un malestar que se evidencia en la abstención y la protesta social.

En el marco de la problemática planteada, durante el proceso electoral surgen diversos escenarios donde pueden manifestarse alteraciones que van en contravía de la transparencia democrática, estableciendo escenarios de corrupción y manipulación, como consecuencia de ello se establecen nuevos fenómenos como el abstencionismo, el clientelismo y la corrupción, lesionando y desvirtuando la figura democrática y el proceso electoral como mecanismo de desarrollo de la misma.

Bajo estos criterios temáticos se establece el contexto de la investigación, el diario la Opinión (2019), en artículo periodístico del 07 de noviembre del 2019, describe que las elecciones en este municipio son investigadas por supuestas anomalías en los escrutinios y en general del proceso electoral en diversos puestos de votación por tal razón se ha establecido como formulación del problema poder dar respuesta a ¿Cómo ha sido la evolución jurídica del debido proceso electoral orientado a garantizar la transparencia democrática?

## **1.2 Formulación del Problema**

¿Cómo ha sido la evolución jurídica del debido proceso electoral orientado a garantizar la transparencia democrática?

## **1.3 Justificación**

El propósito de este estudio se basa en el análisis de la evolución jurídica del principio del debido proceso en el escenario electoral dentro del ordenamiento jurídico colombiano, permitiendo reflexionar con criticidad sobre los aspectos asociados a la prevención de fallos procesales desde la perspectiva del derecho administrativo. Lo anterior, fundamentado en la necesidad de mejorar continuamente el desarrollo procesal para la garantía del derecho a la participación democrática y de garantías de la acción democrática en sí.

Desde el derecho administrativo surge el reto y necesidad de dinamizar mejoras al proceso electoral; toda vez, que aun habiendo un marco normativo y procesal, se ha establecido la manifestación de problemáticas como la corrupción, la compra de votos, la trashumancia de votos, y otros que permean el proceso electoral y que afectan el desarrollo adecuado de la democracia, Jacobo (2012) expresa que uno de las mayores dificultades que afrontan los procesos electorales es que tradicionalmente aspectos como el escrutinio es considerado como irrelevante en las democracias de los países del primer mundo; sin embargo, para América Latina sostiene una significancia asociada a la ilegalidad y el desprestigio del ganador, derivado de los procesos de corrupción y de falta de credibilidad que ha tenido históricamente el proceso electoral en muchos países de América Latina.

Ahora bien, desde la experiencia en el derecho desde la doctrina el proceso electoral como elemento relacionado al derecho procesal se divide en dos categorías sustanciales, la primera como procedimiento técnico y la segunda como elemento jurídico administrativo; sobre las cuales, se desarrollan tres etapas que Jacobo (2012) define como preliminar, intermedia y definitiva; estas etapas constituyen los elementos procesales en los que se debe garantizar el principio de transparencia, participación democrática e igualdad. De tal modo,

que este estudio a través del análisis de la evolución jurídica del principio del debido proceso en el escenario electoral, es relevante y pertinente en dos sentidos sustanciales, el primero frente a visibilizar fallos o vulneraciones del debido proceso y el segundo establecer parámetros orientados a la mejora y a la adaptación de nuevos medios de participación y garantía, esto por la eventual posibilidad de realizar procesos electorales virtuales, tal como se ha realizado en democracias como la Estadounidense, por situaciones específicas como la del COVID 19.

Ante este panorama, el estudio aporta a la dinámica de construcción de conocimiento en materia del Derecho Administrativo, dado que salvaguardar las garantías de los procesos electorales es actuar y proteger el pilar fundamental de la participación democrática. A nivel social, este estudio busca impactar en la percepción social sobre los procesos de participación democrática, ya que como consecuencia de los fallos en los procesos electorales a nivel social se traduce en abstencionismo, al respecto Gallego Lezcano (2017) describe que en Colombia la participación electoral en los últimos 30 años está entre 32% y 50% de participación electoral, denotando el alto índice de abstencionismo, donde una de las causas se asocia a las fallas y violaciones del proceso electoral.

De este modo, se basa el análisis en el derecho de participar en la conformación, y en el ejercicio y control del poder político, en donde los ciudadanos son la cabeza fundamental del poder, dada la cualidad de la democracia en donde los funcionarios elegidos no son dueños del poder son representación de la ciudadanía tanto de la mayoría como de las minorías; sin embargo, se ha establecido que es limitado por la Constitución Política de Colombia, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano definió que es la forma idónea para cumplir con el fin esencial del Estado, sobre garantizar medidas que faciliten la participación de todos en las decisiones que los afectan. Además de que con la adaptación a la nueva vida post COVID 19, el proceso electoral debe ser adaptado y surge la necesidad de garantizar los principios democráticos, al respecto Pardo (2019) analiza el modelo tecnológico de e-voting como un medio a estudiar para futuras jornadas electorales.

Ahora bien, metodológicamente el estudio sostiene una pertinencia basada en la complementariedad, ya que se plantea un desarrollo complementario derivado de un diseño hermenéutico y de un estudio de caso, esto a nivel cualitativo es posible, toda vez que sea argumentado y se observen con detalle y claridad cada uno de los puntos propios de cada uno de los diseños cualitativos integrados para la complementariedad, al respecto de Maza (2017) y Murcia y Jaramillo (2008) definen que la complementariedad permite aprovechar perspectivas de análisis y de argumentación de un fenómeno de estudio, para este caso los fallos y/o violaciones al proceso de escrutinio electoral desde la perspectiva del Derecho Administrativo.

## **1.4 Objetivos**

### ***1.4.1 Objetivo general***

Analizar la evolución jurídica del principio del debido proceso en el escenario electoral dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

### ***1.4.2 Objetivos específicos***

Identificar el cuerpo normativo que da garantía al principio del debido proceso en el ordenamiento jurídico colombiano.

Revisar comparativamente los avances en cuanto a desarrollo y aplicación del principio del debido proceso en el escenario electoral colombiano, entre la Ley 2241 de 1986 y el proyecto de Ley 234 del 2020

Comprender la trascendencia y alcances del principio del debido proceso en el marco de garantías del proceso electoral en Colombia.

## 2. MARCO REFERENCIAL

### 2.1 Estado del arte o Antecedentes

#### *A nivel internacional*

General (2018) es un compendio de acuerdos en México donde se definió la aprobación del “Documento de logística para el escrutinio y cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Local Único ubicado en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”. Es un documento investigativo, sobre el cual se ha establecido la dinámica sobre la evolución de la participación electoral para el desarrollo de los comicios en este estado mexicano, en ella se describieron los retos a los cuales se enfrentan los principios de transparencia como lo son los lineamientos electorales y los valores específicos frente a a los escrutinios, fase donde debe manifestarse la veeduría que garantice que no haya manipulación de los votos. A nivel metodológico este estudio, permite establecer la importancia que tienen estudios de tipo histórico jurídico que ayuden a la legislación en la dinámica de transformación de sus procesos de acuerdo con las realidades sociales.

Por otra parte, en países como España, Albaladejo (2020) realizaron un estudio histórico jurídico en donde se abordó el estudio de las Juntas Electorales, como órganos básicos de las Administración electoral española, ha permitido comprobar que son actores estratégicos, ya que inciden en la legitimidad de entrada de los procesos electorales y, en consecuencia, en que las elecciones se perciban como “libres y justas”; dotando, así, de contenido a la democracia liberal-representativa. Esta hipótesis se ha verificado mediante el análisis de la dimensión organizativa y la dimensión funcional de estos órganos electorales.

Para el caso peruano Manrique (2017) describe la inestabilidad del proceso electoral peruano, enfatizando en la baja garantía que tiene el principio del debido proceso, toda vez que se han incrementado los delitos electorales en este País, al respecto la investigación

fundamenta la necesidad de determinación de un Código Electoral, en donde se sustente el debido proceso y se evite el alto riesgo de manipulación electoral y las bajas garantías que en Perú se han registrado en los últimos años frente al escenario electoral.

### *A nivel nacional*

En el marco de estudios e investigaciones nacionales Pardo, (2019) expresó que, en Colombia, Una de las tareas destacadas de los legisladores es coordinar y modernizar las reglas que rigen el proceso electoral en cada etapa. La implementación del voto electrónico ocupa un lugar importante. Las reglas que rigen el sistema electoral colombiano están establecidas por la Constitución, sus reformas y las leyes y reglamentos electorales, en el Decreto. 2241 de 1986) se agregaron principios rectores a las normas establecidas en el texto original de la Constitución de 1991 para orientar la organización y el funcionamiento de las organizaciones políticas. Todos estos nuevos números se aplican junto con las reglas de la ley electoral que no cumplen con las enmiendas constitucionales que exigen el voto electrónico. La realización del voto electrónico en Colombia enfrenta desafíos como la modernización del proceso electoral, la voluntad política de los parlamentarios, el apoyo financiero y financiero de la administración, y la educación pública y la confianza en el proceso electoral. Este artículo analiza los desafíos del voto electrónico y su implementación, tomando en cuenta escenarios en los que se forjan reglas electorales nacionales y estructuras de poder político.

Por otra parte, Manquillo, & Alexis (2018) abordaron desde el punto de vista normativo, teniendo como referencia la Constitución Política de Colombia, el Código Electoral, el decreto – ley 1010 de 2000, etc., aspectos relevantes de la estructura y organización electoral en Colombia, expresando que en la mencionada organización se observa como pilares visibles: el director del CNE a nivel nacional, así como cada uno de los directores y delegados en cada uno de los departamentos y municipios; Así las cosas, estudiaremos de conformidad con la Constitución Política, la ley y, demás normas concordantes, el Consejo Nacional Electoral como máximo órgano de la organización

electoral; las calidades que se requieren para llegar a ser Consejero Nacional Electoral, las funciones del Consejero Nacional Elector.

Por otra parte, Hernández (2018) en su investigación sobre las inhabilidades electorales en Colombia, este estudio refleja dos factores fundamentales para una comprensión más clara y precisa del significado y alcance de la capacidad electoral de Colombia. Los actos electorales son, por un lado, un medio para controlar la legitimidad de la conducta de las masas, y de los ciudadanos, por otro lado, la última ley sobre el poder electoral ha sido constantemente revisada, determinadas jurisprudencias y clases legales han manifestado en el marco procesal la necesidad de instauración clara de as inhabilidades electorales, lo anterior como fundamento para cambiar e integrar los criterios que la conforman. Ahora bien el día de las elecciones públicas y función pública. Desde un punto de vista metodológico, se analizan las doctrinas del Consejo de Estado y del Tribunal Constitucional. Las preocupaciones obligan a los jueces penales a declarar la responsabilidad por la propiedad para que puedan concluir que las acciones repetitivas y el atractivo garantizado no se consideran, por tanto, escenarios adecuados y efectivos. Según la ley para resolver el caso.

En el marco de los antecedentes, ante la escasa investigación que asocia el espectro electoral con el derecho procesal, Nieto Roa (2019) desde una visión de los delitos electorales, sustenta la necesidad de clarificar aspectos procesales que permitan hacer un filtro preventivo de delitos como la trashumancia, la compra de votos entre otros, que desde un sólido esquema procesal que tome en cuenta las leyes penales y el estatuto anticorrupción colombiano las cuales tienen consecuencias punitivas y disciplinarias que producen este tipo de delitos pero que según su esquema se pueden instaurar elementos procesales que ayuden a un proceso electoral permanente, por ello el autor hace énfasis en que la corrupción es uno de los delitos más importantes en el estado. Revelamos tres de los ejemplos más destacados de los últimos años: el caso Odebrecht, el carrusel de contratos Bogotá-Interbolsa, realizando una breve descripción y cómo se robó cada recurso en la actividad, ciudadanía. Y todos los valores de la democracia que impregnan y ejercen nuestro programa son la democracia sustentada en la ciudadanía del pueblo, e instaurando a través de esta descripción

como los fundamentos procesales deben ser estrictos en términos de garantizar el debido proceso como fundamento preventivo de la comisión de los delitos electorales.

En el marco electoral, Roll, & Cortés (2019) desarrolló una investigación orientada a los aspectos de la reforma política en el gobierno de Iván Duque, en la que se incluye la reforma electoral, en esta investigación se estableció que, a pesar de los grandes avances en la reforma política desde la promulgación de la Constitución en 1991 hasta el día de hoy, muchos temas importantes, como la vigencia de los cupones, aguardan el proceso de modernización política de Colombia. ... Este es un desafío no solo desde la perspectiva del diseño institucional, sino también desde la perspectiva del consenso político y la participación de la sociedad civil. Lo anterior se desarrolló bajo una metodología basada en los métodos históricos y empíricos y luego siguió el proceso político.

### *A nivel regional*

Como estudios regionales Edgard Sneider (2016) analizó el comportamiento de la participación electoral (PE) y su relación con las dinámicas de violencia política en Norte de Santander durante 1997-2011, lo anterior para sustentar que la región denota unos comportamiento electorales diferenciales en el departamento, siendo que la región del Catatumbo muestra una indiferencia en el comportamiento electoral, posicionándose como una de las zonas con menor índice de participación en la urnas, no solo a nivel de los comicios presidenciales, también en los comicios locales donde durante las elecciones locales que se dieron en 1997, 2000 y 2003, se proporcionó el más bajo índice de participación, aludido al conflicto histórico que vive esta zona, aspecto que ha mejorado en los comicios posteriores a los periodos locales de 2006, a partir del 2007 se muestra una variación positiva frente al escenario electoral en esta zona del Catatumbo.

Este estudio, es relevante en dos aspectos, el primero el cual establece los índices de participación electoral en la región y abordó el fenómeno del comportamiento de participación en zonas de conflicto, el segundo aspecto está asociado a la metodología en la

cual se establece un estudio complementario, de base cualitativa lo que denota la importancia de este enfoque en el análisis de problemáticas asociadas al fenómeno electoral.

Otro estudio de carácter regional fue realizado por Pitta Galván (2012) el cual describió que las actividades de campaña en Norte de Santander en las elecciones a la Cámara de Representantes de 2006 a 2010. Se le contabilizó en la influencia de la probabilidad electoral de los indicadores electorales sobre el nivel de desintegración y participación en los resultados electorales del departamento. Lo que sigue es un análisis que describe la dinámica de las elecciones departamentales durante el período de investigación. Esto requiere la creación de mapas electorales y la especialización de indicadores de participación en ciudades centralizadas. Este tipo de elementos sustanciales en los que se desarrollaron los fundamentos de seguimiento electoral a través del mapeo, proporcionan una visión sobre la cual desde la experiencia se deben priorizar cambios en el marco del proceso electoral brindando garantías desde el principio del debido proceso.

Finalmente, Luna & Celin (2019) enfatizaron como las elecciones del 2018 en Colombia, se presentó como una de las jornadas electorales con mayor expectativa para zonas de conflicto como el Catatumbo, toda vez que el país se encontraba inmerso en la expectativa de proceso de paz, cabe resaltar que la investigación se realizó desde una perspectiva proyectiva del comportamiento electoral en esta región, concluyendo como posibles escenarios, la apertura de la zona del Catatumbo como un escenario en el que resultado electoral puede manifestar un acercamiento a la motivación de los ciudadanos de la zona en el escenario democrático, a su vez, se proyectaron aspectos necesarios para el proceso electoral en esta zona como lo es el proceso de paz con los grupos ilegales de la zona.

## **2.2 Marco Teórico**

### ***Principio Debido Proceso***

El debido proceso es un elemento estructural fundamental del orden político y legal, por lo que tiene el potencial de garantizar el funcionamiento de la democracia tanto como sea

posible, limitar la opresión nacional y desempeñar un papel como sistema de garantía constitucional personal que se ha estado esperando ante las autoridades nacionales. Es por ello que en Colombia se han realizado esfuerzos por implementar un proceso justo, apropiado y razonablemente factible para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

De acuerdo con esta premisa, el debido proceso se considera como un principio estructurado, complejo porque incluye un conjunto de principios y reglas, que son centrales en todo el sistema jurídico, y la vulneración de este principio, se evidencia en los delitos que pueden surgir en las diferentes materias del derecho, y, por lo tanto, dichos procedimientos y normas debe ser adoptada en el curso del proceso y, en definitiva, es una norma importante en el ámbito probatorio, constituyendo un elemento esencial del proceso.

En este sentido, Llanos (2015) ha incorporado el principio del debido proceso como sustento del procedimiento a la defensa constitucional que la Constitución Política de Colombia y sus leyes ejerce en materia administrativa la cual resulta controvertida cuando en el sistema de justicia no se ejerce la garantía básica del debido proceso procesal. Las medidas judiciales o administrativas deben centrarse en supuestos sobre el principio del debido proceso, con el objeto de respetar definiciones menos obligatorias y centrarse en la difusión del derecho sustantivo en lugar de la difusión de la forma jurídica típica de jurisdicción administrativa.

El principio del debido proceso debe ser preservado en el ordenamiento jurídico colombiano, y en todos los aspectos administrativos el procedimiento para Rico Páez (2019) es un principio constitucional por un lado y el artículo 29 por otro, derecho fundamental consagrado en Disposiciones de la Constitución Política de Colombia en las que las partes tienen derecho a la reparación judicial Se considera una garantía procesal que incluye el derecho a conocer el procedimiento, a solicitar pruebas y a impugnarlo. Defender, impugnar decisiones y beneficiarse de todas las garantías procesales establecidas. Pero al mismo tiempo, es un derecho constitucional fundamental garantizar efectivamente todos los procesos involucrados en toda acción humana.

Ahora bien, en el marco de la aplicabilidad y universalización del principio del debido proceso, Salas Vega. (2018) sostiene la tesis de que todas las instancias del estado deben no solo incluir sino expresar garantías procesales que respondan al principio del debido proceso. Para el caso de los sistemas electorales, es fundamental tomar en

consideración que el estado debe valorar en principio su capacidad frente a dar las garantías, condiciones y herramientas de trabajo en el escenario electoral, segundo establecer la alta demanda y exigencia que requiere el sistema electoral en relación con los operadores y funcionarios públicos, así como la planificación de los participantes colaboradores (jurados de votación), y tercero la capacidad y capacitación adecuada de quienes participan como funcionarios y jurados.

Desde la noción conceptual del debido proceso, Salas Vega. (2018) Expresa que si bien el concepto es tradicionalmente conocido en el ámbito jurisdiccional de los procesos judiciales, ha estado evolucionando en materia de la aplicabilidad del concepto en términos de los procedimientos, ahora es claro que describir el debido proceso fuera del contexto jurisdiccional es un elemento poco desarrollado, se debe partir de la noción del derecho a la justicia e igualdad. De allí que todo proceso y procedimiento tenga como base el salvaguardar el principio del debido proceso.

Ante este panorama, al no cumplirse estos criterios se puede establecer que el debido proceso es vulnerado, además que se puede considerar que al no cumplir con los procedimientos establecidos en el Código Electoral, se vulneran otros principios constitucionales, con la posibilidad de incurrir en los delitos electorales. Bajo este aspecto, Salas Vega. (2018) y para Rico Páez (2019) plantean que se deben considerar dos aspectos fundamentales para dar garantías de cumplimiento al debido proceso, el primero el de la acción de nulidad electoral y el segundo el de la eficacia procesal de la acción electoral.

En principio, la acción de nulidad electoral referencia la garantía preventiva sobre la posibilidad de que un ciudadano inhabilitado participe como candidato elegible en cualquier proceso electoral de elección popular en los diferentes escenarios de representación ciudadana, y el segundo como lo fundamentan los autores, se orienta como el cumplimiento de las normas como elemento garante del proceso, es decir el cumplimiento y acatamiento normativo del proceso electoral apunta a una adecuada eficacia electoral. De este modo, el debido proceso como principio adscrito en materia electoral está sujeto a cada aspecto relativo al proceso electoral, es paralelo a este, y si el proceso electoral falla o es vulnerado en alguna de sus instancias, por ende, se considera que el debido proceso ha sido vulnerado. Desde el fundamento jurisprudencial la Corte Constitucional en sentencia T-

978/99,

se ha pronunciado que en el marco electoral el debido proceso se focaliza en el conjunto de

garantías, derechos y facultades suficientes para la protección de los estamentos procedimentales del escenario electoral, por lo tanto la afectación de cualquier principio o derecho indirectamente afecta las garantías del debido proceso, de allí que se han sustentado delitos electorales como fundamento del no cumplimiento del debido proceso y por ello entonces se debe comprender como un derecho fundamental que se extiende a cualquier procedimiento, para el caso o materia electoral, en virtud de las garantías democráticas el debido proceso debe ser un pilar fundamental para el adecuado desarrollo electoral.

En concordancia con la Corte Constitucional, se reconoce como derecho al debido proceso desde la valoración como principio legal procesal amplio que tiene un derecho mínimo garantizado para asegurar resultados justos e iguales en procedimientos judiciales, administrativos o judiciales. Le permite a todo tipo de personas acceder a procesos justos en los cuales se fundamenten mecanismos garantes de la justicia.

### ***Proceso Electoral***

La Constitución Política de Colombia de 1991 comenzó cuando se aplicaron una serie de presiones dentro del país para abrir un espacio democrático más amplio dentro y fuera (una tendencia hacia la democracia a gran escala), lo que generó una serie de interrogantes. En un escenario democrático, el bando se preocupa por garantizar los reclamos del pueblo. Desde entonces, distintos elementos de la personalidad electoral se han consolidado para dominar la sociedad democrática como revelan Mosquera y Cuesta (2016).

Así, con la entrada en vigencia de la Constitución, los ciudadanos colombianos tomaron la iniciativa de acabar con las necesidades y deseos sociales históricamente diferidos y reconocer la seguridad constitucional en un modelo nacional que incluye: Desarrollar. A medida que Colombia “se estableció en un estado social y legal organizado como una república unificada y descentralizada, se adaptó a una nueva dinámica global de protección de derechos, tal como se establece resumido en el artículo 1 de la Constitución. "Independencia territorial, democracia, entidades participativas, multidimensionales." (artículo 1 C., 1991)

Por tanto, en el proceso electoral, los ciudadanos eligen candidatos y organizan las instituciones políticas como base y mecanismo fundamental de la democracia. En este sentido es un sistema, porque permite mostrar el interés que tienen los ciudadanos para

establecer quien los representa como líderes. Muestra interés en el órgano principal, pero el buen funcionamiento de las elecciones es la calidad de las reglas electorales y es altamente dependiente de la capacidad y libertad de participar en los eventos. Instituciones públicas para asegurar el respeto efectivo y asegurar la transparencia, equidad y legitimidad de elecciones y los derechos de los votantes

Por tanto, el sistema electoral se basa en la ley electoral. El sistema electoral colombiano ha experimentado cambios sostenidos debido a la reforma constitucional y la ley republicana. República, era un plan normativo coherente y bien definido. Estas reglas deben ser la base para el desarrollo electoral y no deben ser ajustadas para reflejar cambios en materia electoral que se remontan a 1986, introducidos después de la constitución de 1991, y por lo tanto, solo se practica un juego en la actualidad.

Ahora bien, Colombia adoptó la democracia en la llamada segunda ola que ocurrió después de la Segunda Guerra Mundial. Durante las elecciones de 1946 a 1950, se estableció un gobierno electo y la élite decidió establecer una democracia permanente. Colombia es generalmente conocida como la democracia más estable de América Latina, con regímenes autoritarios elegidos en territorio colombiano y establecido en otros países en las décadas de 1960 y 1970. Y con el fin del proyecto del Frente Nacional, se ha logrado la libertad de participación ampliamente reconocida. .

En el estado colombiano, las organizaciones electorales se establecen para ser administrativa y financieramente independientes de otras ramas del poder político, cuyo propósito es "asegurar la legitimidad, transparencia y eficiencia del proceso electoral" (Registro Nacional de Estado Civil 2016). Según la constitución política, los dos órganos encargados de organizar las elecciones son la Comisión Nacional Electoral y los Productos Registrados del Estado. El primero es responsable de dirigir, inspeccionar, supervisar y gestionar todas las actividades de los principales grupos cívicos del movimiento de partidos políticos. La Registraduría se enfoca en la dirección y organización de las elecciones ciudadanas, y se encarga del registro e identificación de los electores García, Villegas y Revelo Rebolledo (2010). Las dos organizaciones están trabajando juntas para que las elecciones sean lo más limpias posible.

En este sentido en Colombia una buena forma de entender el impacto de la democracia, el valor y la calidad que puede tener, es a través del reconocimiento público.

Cuando la democracia se define como la participación de las personas, por qué hace o detiene la democracia es un recurso valioso para entenderla. En definitiva, son ellos quienes identifican sus fortalezas y debilidades y quienes identifican áreas prioritarias de reforma” (Beetham, Carvalho, Landman & Weir, 2008).

Por otro lado, en lo que respecta al voto, Arrieta Osorio, Herrera González y Martínez Santamaría (2012) plantean que para ello se deben respetar e implementar los principios establecidos por la ley, ya que las fallas del sistema electoral afectan directamente el resultado y crean el ambiente de fraude electoral definitivo y decisivo del escenario electoral. En las mejores condiciones donde los votantes fueron publicidad, la apertura y la honestidad se infieren de las encuestas en el entorno, con la única limitación de que se dicten leyes y la voluntad de los votantes sea válida. Las implicaciones legales de este período de revisión sugieren un escenario del mundo real estresante en el que la aplicación de todo el conocimiento legal implica disposiciones de procedimiento muy breves que requieren la experiencia de un experto. Una entidad legal o una persona reconocida como testigo en esta etapa debe ser clara. La razón debe contarse manualmente si está listada frente al escritorio de conteo.

Cabe señalar que durante este proceso persiste la preocupación por la promulgación de un mecanismo de participación ciudadana establecido en la Constitución de 1991 para promover el ejercicio del derecho fundamental a participar en la formación, ejercicio y gestión del poder político buscando las herramientas para animar a los ciudadanos a votar.

Ahora bien, se debe centrar que el proceso electoral es el procedimiento democrático de mayor peso en la garantía de la participación ciudadana, se establece como la renovación periódica de los ciudadanos que representaran a la ciudadanía en los niveles de poder legislativo y ejecutivo y cuerpos colegiados, se establece como un proceso de alta complejidad dado que debe garantizar la oportunidad de participación de los sufragios, por lo que conlleva de diversos procedimientos y etapas que son fundamentales para brindar condiciones justas y garantes de la transparencia.

Ahora bien, el proceso electoral requiere de etapas básicas para Mosquera y Cuesta (2016) las cuales son, la fase preelectoral donde se desarrollan todas las actividades previas a la jornada electoral, allí se establecen los criterios, tiempos y control de los requisitos legales para la adecuación de la jornada electoral, se establece además en esta fase todo lo

concerniente a las candidaturas, organización y registro por parte de los partidos, se deben controlar además el desarrollo de las campañas, por su parte la Registraduría Nacional del Estado Civil debe garantizar todas las actividades previas, tales como; el registro de identificación: los ciudadanos requieren el registro de su tarjeta de ciudadanía ante los funcionarios electorales para ejercer su derecho a votar en su lugar de residencia. Condiciones: Presentar Cédula Ciudadana Huella Digital Preimpresa.

A su vez, Creación de una lista de votantes: un conjunto de certificados de ciudadanía correspondientes a los votantes que votarán en un lugar en particular. Registro de candidatos: Un partido o movimiento político o un grupo grande de ciudadanos registra y aprueba que uno o más ciudadanos presenten sus nombres al electorado autorizado para participar en una elección nominada. Designación de lugar de votación: un sitio web activado por el registrador donde los ciudadanos deben votar. Designar un jurado para asistir los lugares de votación, emitir sus votos y presentar los resultados de sus votos en cada documento electoral. Nombramiento del Comité de Opinión. Citación de Testigo Electoral. Estos testigos nombran candidatos o la comunidad política para monitorear los votos y presentar quejas a los jurados votantes mientras se cuentan los votos.

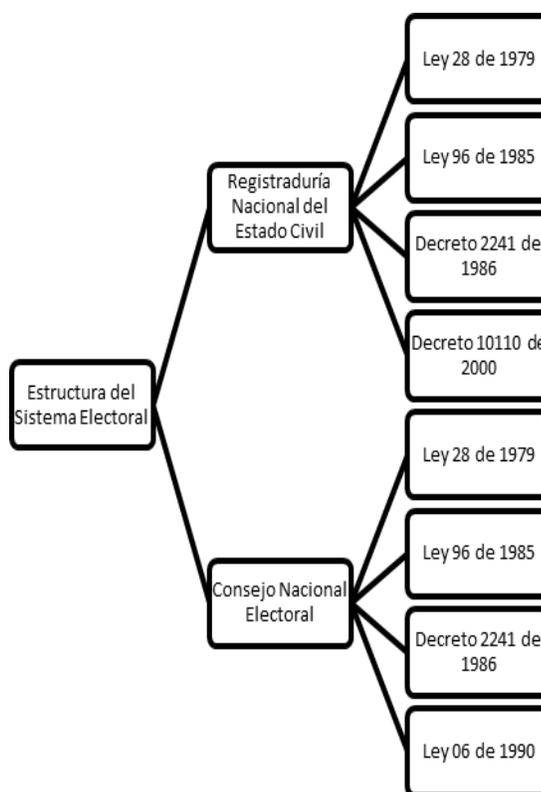
En concordancia con el Código electoral de 1986 y sus actualizaciones, la siguiente fase o etapa es el período de elección, Mosquera y Cuesta (2016) establece que es el eje central del proceso electoral, en el Día de la elección se desarrollan todos los procedimientos de votación y la administración de la mesa del jurado de votación hasta el final de la elección.

Finalmente, en el periodo postelectoral las actividades realizadas después de la jornada electoral, son de vigilancia y control regional, municipal, global y nacional, la elaboración de estadísticas electorales, recuentos y rendición de cuentas sobre el desarrollo de la jornada electoral. En esta fase pos electoral se pueden definir nulidades y revocar candidatos cuando por objeto de una investigación penal derivado de algún delito electoral se deba dar de baja a un candidato elegido. En la fase pos electoral es donde surgen las necesidades y se establecen las vulneraciones a los diferentes principios inmersos del proceso electoral, incluido el debido proceso.

## 2.3 Marco Contextual

A nivel electoral, Colombia históricamente ha pasado por diversos escenarios y contextos para el desarrollo correcto de la democracia, el cual se sostienen en dos periodos, el primero contextualizado desde la Constitución de 1886 y el segundo a partir de la Constitución Política de 1991. En este sentido, estos periodos permiten establecer una diferenciación del sistema político de Colombia, pero en cada uno de ellos se establecen puntos importantes del proceso electoral y democrático del país.

*Figura 1 Organización y Estructura del Sistema Electoral Colombiano*



Fuente: Elaboración Propia

En concordancia con la Figura 1, la Organización y Estructura del Sistema Electoral Colombiano, en la cual la Registraduría Nacional del Estado Civil se caracteriza por ser un organismo con autonomía, sin personería jurídica, investida constitucionalmente e independiente en su actuación de las tres ramas del poder (ejecutivo, legislativo y judicial).

Bajo esta premisa es que se constituye como parte fundamental de la organización electoral dada su independencia.

Por otra parte, el Consejo Nacional Electoral también se constituye como un organismo autónomo, al igual que la Registraduría Nacional del Estado Civil, no tiene personería jurídica, investida constitucionalmente, y también independiente de las ramas del poder público, la función principal del Consejo Nacional Electoral, se focaliza en el perfeccionamiento del proceso, la organización y el control del proceso electoral, buscando el aseguramiento de las votaciones en un ámbito de expresión libre, democrática, auténtica y legítima de los ciudadanos.

Bajo este escenario histórico del país Contreras (2007) plantea que la Constitución de 1886 se puede describir como el primer proyecto político del país, sentando así la configuración de Colombia como un estado y nación, en este periodo inicial se presenta un estado en el que predomina el poder derivado de la oligarquía, se ha considerado como un periodo débil, en donde el régimen político se centraba en las posiciones de una democracia liberal, que buscó estabilidad; sin embargo era contradictoria en el marco de ser elitista, formal y cerrada. En donde se caracterizaron aspectos claves de un estado alineado por costumbres religiosas asociadas a la política. En un contexto de las funciones, para este periodo la religión y política sostienen un lazo integrado, coexisten durante casi el siglo XX en donde la oligarquía eclesial y religiosa mantenía poder sobre el estado en la orientación de la sociedad. De allí que Colombia se consideró como un estado religioso y nolaical como lo ha sido a partir de la CP de 1991. Sin embargo, sobre la década del cuarenta se inicia un proceso el de independencia del estado en relación a las funciones y sosteniendogarantías de libertades, donde la sociedad, la democracia y la educación adquieren un carácter laical.

Ahora bien, en este contexto uno de los elementos representativos de la democracia colombiana, transcurrió en este primer periodo, donde se desarrolló el famoso frente nacional, en concordancia con Contreras (2007) se instauraron un conjunto de reformas, destacando la reforma adelantada en 1958, esta reforma fue significativa al punto de establecer un pacto entre los partidos conservador y liberal, los dos partidos predominantes y tradicionales en Colombia, este pacto se ha conocido como “Frente Nacional” este pacto buscó un acuerdo de gobernanza alterna que duró 16 años.

A la par de esta época surgen eventos históricos asociados a los procesos electorales destacando el magnicidio de Jorge Eliecer Gaitán cuando se lanzó como candidato presidencial, su muerte el 09 de abril de 1949, ha sido un hecho que desencadenó malestar en la población, al punto de que se pueda considerar como un hecho que encauso la creación de la guerrilla como protesta y oposición al estado colombiano, este hecho histórico enmarcará a Colombia y sus jornadas electorales en un mecanismo de protesta y violencia contra el estado gobernante.

A la par de estos eventos, se establecieron aspectos relevantes como las reformas de 1968 y las reformas realizadas en la década de los ochenta, cada una de ellas como preámbulo de la acción constituyente que dio paso a la Constitución Política de Colombia de 1991, sobre la cual se definió en materia electoral el derecho a la participación ciudadana y ha definido los mecanismos que garantizan este derecho, además de las entidades que integran la organización electoral: las cuales en primer sostienen un rol independiente en los aspectos administrativos y financieros, con relación a las clásicas ramas del poder. Dicha organización se compone de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y la creación del Consejo Nacional Electoral

Posteriormente durante el periodo de gobierno comprendido del 2002 a 2006 se realizó una reforma permitiendo la reelección presidencial por un periodo consecutivo, esto como una estrategia del actual gobierno para perpetuar su sistema e ideología política, aspecto que cambió con el acto legislativo 02 de 2005 que eliminó la reelección presidencial. Finalmente, en el desarrollo histórico de los procesos electorales en Colombia estos fueron los principales eventos.

## **2.4 Marco jurídico**

Con base al objetivo de la investigación se describen a continuación los mecanismos normativos que han instaurado toda la dinámica electoral en Colombia, los cuales se expresan cronológicamente con el objeto de establecer un primer acercamiento a la historicidad de los procesos electorales, sin perder la perspectiva jerárquica propuesta por Kelsen.

Por ello desde el aspecto cronológico, la adopción del Código Electoral se estableció por el Decreto 2241 de 1986, el cual sustenta todo el compendio normativo electoral con respecto al voto, los parámetros de la organización electoral, el manejo y control de la cedula para el sufragio y lo referente a los censos electorales.

Por otra parte, la Ley 6 de 1990, reformó el Decreto 2241 de 1986 principalmente en lo referente a la designación de las registradurías delegadas, instaurando nuevos elementos para el procedimiento electoral relacionado con la votación y la identificación a través de la cedula.

Los anteriores estamentos normativos se integraron en el marco de la Constitución Política de Colombia, la cual en relación con los aspectos de participación ciudadana, la organización electoral y el funcionamiento de las ramas legislativas y ejecutivas, las cuales son establecidas sus integrantes a través de las elecciones define cada uno de los aspectos básicos en los títulos IV, VI, VII y IX.

Posterior a lo designado por la Constitución de 1991, se aprobó la Ley 130 de 1994, que tiene por objeto reglamentar el Estatuto básico de los partidos, así como de los movimientos políticos del país, en ella se establecieron normas sobre los aspectos de financiación, el manejo y control de las campañas electorales, se destaca de esta ley como el estado colombiano dispone la reglamentación frente a la creación de los partidos políticos, los requisitos para su acreditación a través de la personería jurídica, y sobre el manejo y proceso de inscripción de candidatos, así como el acceso a los medios de comunicación del Estado.

En ese mismo año, se aprobó la Ley 131 de 1994, esta ley se orienta a definir los estamentos reglamentarios sobre el voto programático, en donde se implanta en Colombia este tipo de voto para las elecciones de alcaldes y gobernadores, además se instauran las medidas y requisitos para los actos de revocatoria de mandatos.

Por otra parte, la Ley 134 de 1994, define con mayor detalle los parámetros normativos sobre los mecanismos de participación ciudadana, en la que se ha dispuesto

cuales son los mecanismos legales que rigen la participación democrática, los aspectos propios de la iniciativa popular legislativa y normativa, se integran mecanismos como el referendo, la revocatoria de mandatos, el plebiscito, la consulta popular y el cabildo abierto.

A su vez, la Ley 163 de 1994, proporcionó nuevas disposiciones en materia electoral, resaltando todo lo relativo a los procesos electorales de gobernadores, alcaldes, integra también a los diputados, concejales y ediles, fundamenta además para ellos todo lo relacionado con los procesos de inscripción de candidatos, la noción de residencia electoral, los mecanismos de selección de los jurados de votación, el proceso de escrutinio y la contabilidad financiera de las campañas.

Ahora bien, la Ley 403 de 1997, buscó promover el voto y la participación a través de dirimir y concretar estímulos para los sufragantes, busca que el voto sea una actitud ciudadana positiva, que minimice el abstencionismo, a través de beneficios como descuentos en las matrículas universitarias en Universidades Públicas entre otros.

En el marco del Decreto 895 de 2000 este se centra en la reglamentación operativa de la Ley 134 de 1994, expresa el escenario procesal y procedimental para el fomento de la participación ciudadana, aporta al activismo político, la alineación libre a grupos significativos de ciudadanos, así como de fomentar aspectos operativos de los mecanismos de participación ciudadana integrados en la Ley 134 de 1994.

Por otra parte, la Ley 573 de 2000, precisó que el presidente de la república se revistiera de facultades de orden extraordinario, en consenso de la aplicabilidad del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución; el cual, le proporciona la capacidad de hacer cambios a la estructura de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en aspectos jerárquicos, de funciones, elementos de competencia, la organización de la planta de personal, el manejo de la carrera administrativa y la definición de los elementos administrativos del Consejo Nacional Electoral.

Posteriormente la Ley 616 de 2000, modificó el artículo 10 de la Ley 130 de 1994, con el objeto de desarrollar un marco de regulación para la formalización y realización de

los procesos de consultas internas de los partidos y los movimientos políticos debidamente y legalmente constituidos a través de la personería jurídica, se establecen con claridad los procesos de selección de candidatos y como se estructuran las decisiones internas de cada organización política.

En el marco de la Ley 741 de 2002, se reformaron las leyes 131 y 134 de 1994, en lo relacionado con los estamentos reglamentarios del voto programático, en ella se realizaron modificaciones de los elementos necesarios para los procesos de revocatoria en los gobernadores y alcaldes. En este mismo contexto se estableció el Acto Legislativo 01 de 2002, el cual reformó los criterios que definen los elementos para tener y obtener la nacionalidad colombiana expuestos en el artículo 96 de la CP. Otro acto legislativo importante fue el 02 de 2002, ya que modificó el tiempo de duración de los periodos de los gobernadores, diputados de la asamblea, alcaldes y concejales, así como los ediles, se realizó una extensión de los periodos de tres a cuatro años como se encuentra actualmente.

Por su parte, el Acto Legislativo 01 de 2003, en este se reformó los elementos integrados a los requisitos para la obtención de la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos, a su vez se definieron los mecanismos para la adjudicación de las curules para el senado y la cámara de representante, se definieron nuevos cambios en el CNE y establecieron los derechos que tienen los grupos opositores.

Consecutivamente el Acto Legislativo 01 de 2004, definió una serie de fundamentos para la pérdida de los derechos políticos de las personas que penalmente fueron condenados por delitos en contra del patrimonio del estado colombiano, además los servidores públicos con condena del estado la cual implique reparación del patrimonio.

Como aspecto clave de los fundamentos normativos el Acto Legislativo 02 de 2004, reformó aspectos de la CP, fundamentalmente este acto legislativo representó un cambio drástico y notorio en la vida electoral de Colombia, ya que autoriza y permite la reelección por un periodo consecutivo del presidente y vicepresidente de la república, la cual se

mantuvo por 3 periodos presidenciales hasta su derogación con el acto legislativo 02 de 2015.

Posterior a este proceso se aprobó la Ley 892 de 2004, por la cual se establecen reformas y creación de nuevos mecanismos de votación e inscripción de votante para garantizar el libre ejercicio de este derecho, además se crea y promueve la ejecución del sistema electrónico de votación.

Para el año 2005, la Ley 996, se define como la Ley de Garantías que regula las condiciones y fundamentos asociados a las elecciones presidenciales y la participación en política de los servidores públicos, e instaurando el proceso que integró el Legislativo 02 de 2004 permitiendo la reelección inmediata del presidente, se consideró como una jugada del presidente de la época para aspirar a la reelección.

Ahora bien, el acto Legislativo 01 de 2009, realizó modificaciones y adiciones a varios artículos de la CP. Se ha considerado como la reforma política de 2009, modificando elementos y características relativas a la organización interna de los partidos, establece la responsabilidad política de los partidos y movimientos políticos, modificó y se expandió el proceso para la financiación de los partidos y campañas electorales, sustentando una apertura laxa proclive a la corrupción.

Finalmente, el acto legislativo 02 de 2015 adoptó una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional, buscando resarcir los errores y reestablecer garantías democráticas que se habían perdido a causa de gobiernos anteriores, en donde se instauraron reformas y cambios que no favorecían a la democracia, un ejemplo de ello la reelección presidencial.

### 3. METODOLOGÍA

#### 3.1 Paradigma

La presente investigación se define bajo un paradigma histórico jurídica la cual es definida por Odar (2016) como el aspecto investigativo permite que el derecho pueda también ser estudiado en su desenvolvimiento a través del tiempo, logrando así una visión enmarcada en la dinámica y desarrollo del derecho sobre cualquier aspecto jurídico relacionado; además, Deroncele Acosta (2020) explica que el paradigma constituye como el sustento colectivo y conjunto de creencias, saberes y formas de conocimiento que predomina en una temporalidad específica, permitiendo el establecimiento de formas predominantes de ver el mundo. En el campo de la investigación existen diversos paradigmas que han configurado a la forma de establecer parámetros de investigación científica, por ello para el caso de las ciencias sociales, el paradigma histórico jurídico representa ese colectivo de formas para la construcción del conocimiento jurídico en derecho.

En concordancia con lo expuesto, para el caso de esta investigación el análisis jurisprudencial de la aplicación del debido proceso durante los escrutinios en jornadas electoral adelantado en Colombia, de esta forma se aporta una investigación que se intenta es reconstruir históricamente este tema que es relevante para el derecho y en específico para el derecho administrativo.

#### 3.2 Enfoque

Para ello se establece un enfoque cualitativo de investigación, dado que permite realizar un análisis objetivo desde la interpretación profunda de un fenómeno social, e histórico, sobre el cual se buscan nociones reflexivas y argumentativas del mismo, tomando como base a Witker (2015) donde expresa que el enfoque cualitativo representa una estrategia de investigación focalizada en el conocimiento de los actores sociales y del contexto social, en el cual se interpretan y sustentan informaciones basados en el registro de los significados, comportamientos, acciones, valores literarios e históricos, que van más allá de los valores

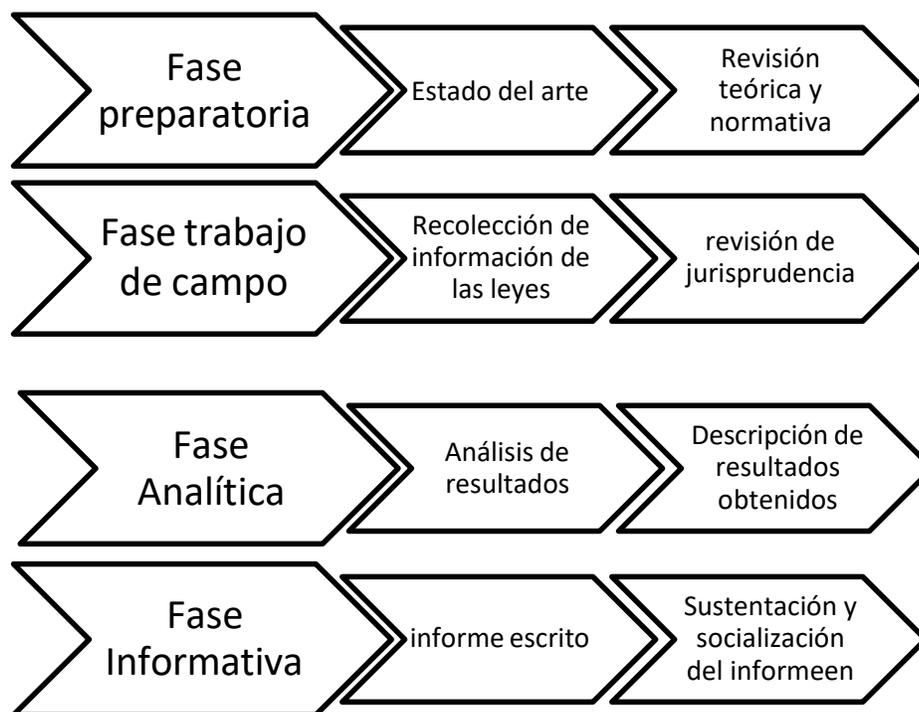
cuantificables. Siendo de esta forma un enfoque orientado por la acción inductiva de la relación teórica con la realidad.

Para el caso de la investigación el enfoque cualitativo representa un modelo fundamental para la reflexión profunda sobre los aspectos asociados al debido proceso en materia electoral, en donde se instauran los mecanismos necesarios para un desarrollo interpretativo y argumentativo basado en la ilustración de los fundamentos normativos de ley sobre los cuales se sustentan los análisis del fenómeno estudiado.

### **3.3 Diseño metodológico**

En el marco del paradigma y enfoque propuesto se ha establecido como diseño de investigación un diseño hermenéutico documental, este definido como objetivo la interpretación de los textos permitiendo localizar y dar reconocimiento a los significados propios de los principios históricos. En síntesis, se centra en la acción conjunta y de interrelación del investigador con los documentos históricos y de contenido específicos de un área del conocimiento como lo expresa Murcia y Jaramillo (2008), lo anterior, provee una posibilidad de análisis teórico para interpretar la subjetividad y profundidad de los argumentos y nociones objetivas y subjetivas de los sujetos, así el valor documental de las jurisprudencias no son solo aspectos textuales, sino son la argumentación de sujetos expertos en materia de derecho, de allí que es válida la interpretación de la jurisprudencia como elemento que está sujeto a un complejo análisis hermenéutico. El proceso de investigación se expresa en la figura expuesta a continuación

Figura 2 fases de la investigación



Fuente: Elaboración Propia

En la figura 2, se muestra la concepción general del trabajo de acuerdo con Rodríguez Gómez, Gil Flores y García Jiménez. (1996), habían denominado este proceso en un esquema de fases las cuales son Preparatoria, Trabajo de Campo, Analítica, Informativa, es así que se puede observar la secuencia de trabajo a realizar para lograr el objetivo de la investigación.

### 3.4 Fuentes de la Investigación

La fuente de investigación es de carácter documental, corresponde al universo de jurisprudencias contextualizadas en materia de derecho administrativo con reflexiones y argumentos asociados a los procesos electorales y de escrutinio en Colombia, se establecen listados de sentencias, elementos de la Constitución Política y documentos normativos. Como lo expresa, Hernández et al. (2014) en el marco de las fuentes de información en los

diseños cualitativos corresponden finalmente a una riqueza documental llenas de información susceptibles a la interpretación, y análisis reflexivo.

### **3.5 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos**

#### ***Análisis documental***

Desde esta técnica, se propone hacer análisis de discurso, mediante matrices de análisis que permite la elaboración de inferencias dando como resultado un elaborado raciocinio intelectual, que permite definir las conclusiones objetivas de los contenidos del producto original, esto permite la construcción de productos secundarios donde el investigador actúa como intermediario o instrumento de interpretación de las informaciones contenidas en los documentos. Se establece como un proceso de raciocinio intelectual, toda vez que el investigador, ha de realizar de forma consensuada y objetiva la interpretación de las informaciones integrados al documento, teniendo como base la teoría y así lograr el proceso inductivo requerido. Hernández et al. (2014).

### **3.6 Análisis y procesamiento de la información**

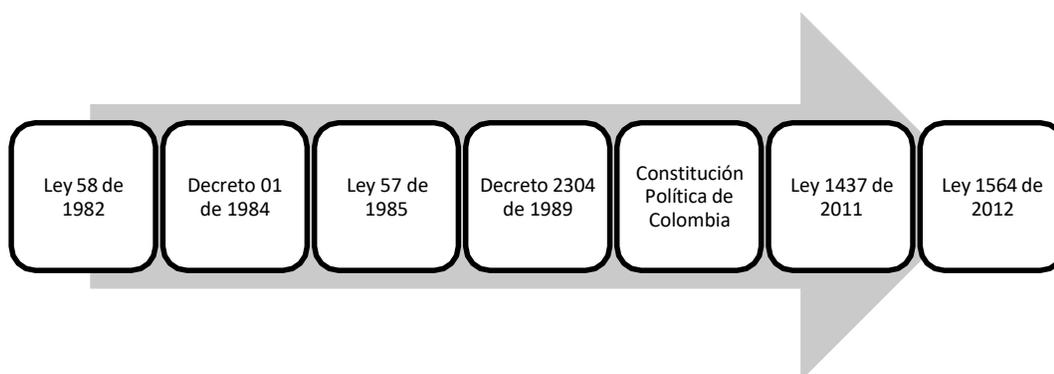
La información recolectada se realizó y organizo a través de matrices diseñadas por los estudiantes, para observar cada una de ellas se invita a revisar el apartado de anexos, en referencia a las normas rectoras a evaluar, la información se recolectó en las matrices documentales y de allí se estableció una línea textual de la norma y un análisis argumentativo de los investigadores, que permitió la construcción de los resultados.

## 4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 4.1 Cuerpo normativo que da garantía al principio del debido proceso en el ordenamiento jurídico colombiano.

Desde el desarrollo normativo del debido proceso, se busca asegurar un sistema electoral de manera democrática dirigido al Estado parte. Esta es la ley más importante para cualquier democracia, incluso fuera del sistema electoral, porque las sociedades democráticas pueden celebrar elecciones y apoyar la discusión de un sistema particular que convierte los votos en escaños, pero nunca es gran cosa. Votar por asignaciones de poder. Esto disuade la representación política y permite elecciones para personas con discapacidad). Sin democracia no hay derechos fundamentales, y está claro cuán complejo sería el significado de democracia sin elecciones y un sistema electoral. Nos enfrentamos a demandas mezquinas que conducen a una comprensión de la democracia que representa el estado actual de los principios del sistema.

*Figura 3* Cuerpo Normativo del Debido Proceso en Colombia



Fuente: Elaboración propia.

En la figura 3, se describen los principales fundamentos normativos en los que desde el aspecto administrativo se describe el principio del debido proceso, como se ha analizado

en el marco del sistema electoral no se ha definido explícitamente el debido proceso como un principio rector de la normatividad y razón de ser de este principio, si bien la generalidad expuesta por la Constitución Política de Colombia en su artículo 29 permite la interpretación de la implementación de este principio no solo desde el punto de vista de la justicia, sino de las garantías en los aspectos procedimentales de la función administrativa del estado, se ha considerado en el análisis que el principio debe estar sustentado en cada ley que contenga no solo fundamentos de justicia, además fundamentos administrativos, y el sistema electoral como eje sustancial de la participación ciudadana debe contener en sus principios el principio del debido proceso.

En este sentido, partiendo del significado del sistema electoral, como medio de transformar los intereses de la ciudadanía en representantes del gobierno o políticos (Valdés, 2016) Considera un sistema electoral que permitiría la distribución de votos, como un "sistema de circunscripción simple" o un sistema de circunscripción única donde el candidato con más votos es el candidato con más votos. Es importante, establecer como en el escenario del derecho comparado se han definido en otros países la Cátedra regional electoral, en Colombia se ha desarrollado a través de la transversalidad en el desarrollo educativo de lo que se ha denominado competencias ciudadanas, al respecto Martínez (2006) ha expresado que en el marco del debido proceso un ejemplo puede establecerse donde, en una elección, el candidato A recibió 70.000 votos. B, 65.000 y C, 40.000 votos. El candidato ganó el escaño de distrito con 70.000 votos y los 105.000 restantes no fueron aceptados. Este ejemplo es coherente con el sistema de circunscripciones unipersonales en Colombia. También existen métodos como el voto, que se utiliza en el sistema de representación proporcional para representar el número de votos necesarios para ganar un escaño. Esta máquina se utiliza en Colombia (Blanco, 2007). Al corregir a los agentes políticos, es importante reconsiderar el tema de la entrada. Se entiende por umbral el número mínimo de votos emitidos para que un candidato o partido político ingrese a un reparto de escaños o cargos. Esta política se tomó para evitar la propagación de partidos políticos. ¿Además, esta barrera se convierte en un medio para que los partidos minoritarios en un estado no tengan representación, evitando así la fragmentación en el legislativo? (Raimundo, Política, Elecciones y Sistemas Electorales, 2007).

En este sentido, la administración electoral ha sido una de las principales preocupaciones del gobierno colombiano, ya que desde los inicios de la República. Por supuesto, en la ley del 7 de mayo de 1831 se aplicaron en ese momento las reglas electorales para la Asamblea General del país, establecidas por el Vicepresidente de Colombia, quien estaba a cargo de la administración. La parroquia de la Junta, formada por un juez, un párroco y tres vecinos designados por el juez, permite a los votantes cuestionar el comportamiento de los votantes y las denuncias de corrupción, incitación o violencia. Además, el párrafo 41, que es similar al párrafo anterior, establece que quien vende su derecho al voto o compra el derecho a elegir a sí mismo o a un tercero pierde su derecho al voto o pierde su derecho al voto, estos elementos muestran el principio y las bases para el desarrollo de adecuados procesos electorales en Colombia.

En la misma línea, el Legislativo aprobó una ley del 17 de mayo de 1835, promulgada por el General Santander, organizando asociaciones y gobiernos de estados, provincias y distritos en materia electoral. En este sentido, la legislatura estatal, ayuntamiento. Los órganos gubernamentales tienen autoridad para suspenderlos si son inconstitucionales o inconstitucionales o si no se encuentran dentro de su jurisdicción. Sin embargo, presentaré un informe al Congreso para la decisión final. Así, los controles previamente distribuidos por los organismos electorales a nivel local fueron enviados a la asamblea legislativa nacional.

En esta reseña histórica, Colombia adoptó la democracia en la llamada doble ola que ocurrió después de la Segunda Guerra Mundial. Durante las elecciones generales de 1946 y 1950, se formó un gobierno elegido democráticamente y la élite decidió establecer un sistema democrático. Colombia siempre ha sido considerada el país más estable de América Latina, con dictaduras establecidas en algunos países y elecciones generales en Colombia durante las décadas de 1960 y 1970. E incluso después de que termine el proyecto del Frente Nacional, todavía hay mucha libertad de acceso. En la República de Colombia se ha creado un organismo electoral para controlar la gobernabilidad y las finanzas sin ningún otro poder político, con el objetivo de "asegurar la legitimidad, transparencia y eficacia del proceso. Según la constitución política, los dos órganos de gestión electoral son la Comisión

Electoral General y la Comisión Nacional de Productos Básicos. El primero es supervisar la planificación, análisis, supervisión y control de todas las actividades de los principales partidos políticos, movimientos y organizaciones nacionales. La oficina de registro se enfoca en realizar y administrar elecciones con ciudadanos y supervisar el registro e identificación de votantes potenciales. Las dos instituciones trabajan juntas para organizar las elecciones de la manera más limpia posible.

Ahora bien, una de las grandes falencias son las debilidades que el proceso electoral sostiene, primero se debe aclarar, que se hace referencia al descubrimiento personal. Es decir, si vive en un entorno realista y poco realista, debe equilibrar las variables subyacentes con los factores relevantes para analizar el comportamiento de la votación. Puede ser similar a la realidad de un país y puede llevar a su estudio, pero algunas diferencias reflejan la naturaleza del país y lo hacen diferente. Colombia pretende satisfacer las verdaderas necesidades democráticas (elecciones ordinarias, sufragio universal, libertades fundamentales) determinadas por las elecciones más simples, pero más abiertas y amplias. Hay proyectos que cuestionan el desconocimiento sobre el impacto del voto en el gobierno. Toma de decisiones que destruyen los valores democráticos. En este caso, se identificaron cuatro deficiencias que impidieron que la democracia colombiana funcionara como se esperaba. Abstención, ilegalidad, corrupción y violencia. Vivir Esta situación puede describirse como la decisión de un elector de no votar, es decir, no se debe utilizar el derecho al voto.

De tal modo que, hay dos principios que determinan el comportamiento de los votantes en Colombia. Parece impreciso, pero concuerda con el carácter competitivo de la democracia. De esta teoría del pensamiento nace una relación efectiva con la política y se convierte en un sistema social. Las personas crean identidades debido a sus emociones y actitudes. El proceso de selección racional implica calcular el costo-beneficio basado en la situación política, a menudo la influencia económica y política del candidato y el tema seleccionado como bandera de campaña, y luego votar. Las reglas explican las características de los intereses de los votantes, ellos buscan algo que les pueda beneficiar de votar, y los votantes están sujetos a cambios físicos complejos como lo que sucedió en Colombia. Y

cómo las emociones pueden separar el amor de las personas. La teoría del razonamiento cree que los colombianos optan por no ejercer sus derechos sin ver cambios o mejoras en su entorno. Y el amor provoca un retroceso en una clase política así, provocando que abandonen las papeletas. En Colombia se puede considerar un boicot imprudente. Los que dejaron de votar porque no les interesaba el proceso político, no votaron porque les gustó la ley de la pequeña empresa y sintieron que el voto no surtió efecto, no lo creyeron. La institución no avanza y puede dejar de participar. Cabe mencionar las ausencias. El absentismo también se considera un boicot, pero no es lo mismo. En este caso, las personas dejan de votar debido a las fuerzas que les impiden votar, como no registrarse en un tiempo razonable, sin tiempo, sin colegios electorales en el exterior, desastre, falta de infraestructura, en fin, sin acceso al sistema electoral. De acuerdo con el contexto anterior, el debido proceso electoral en Colombia sostiene la siguiente estructura normativa.

*Tabla 1*

Cronología normativa del contexto electoral en Colombia

<b>Norma</b>	<b>Descripción general taxativa de la ley</b>	<b>Fundamentación del debido proceso</b>
Decreto 2241 de 1986.	Establece el Código Electoral vigente hasta el proyecto de ley de 2020, se detallan todas las normas referentes al voto, el sistema electoral, los procesos de registro de cédula y elementos del sufragio y demás consideraciones.	Revisados cada uno de los elementos normativos expuestos en esta tabla, se ha podido establecer que el concepto del debido proceso no se integra textualmente ni taxativamente en el desarrollo de cada Ley o Decreto, no se asume como principio que debe ser evidenciado en el marco articular de cada una de ellas.
Ley 6 de 1990	Por la cual se reforma el Decreto 2241 de 1986 y se dictan otras disposiciones. Se realizan modificaciones al Código Electoral, principalmente en lo referente a la delegación de las registradurías, los mecanismos procedimentales sobre los procesos de votación y cedulación, las cuales sentaron base en la Constitución Política de Colombia para el desarrollo sobre la participación ciudadana y el funcionamiento de las ramas legislativa y ejecutiva del poder público.	
Ley 130 de 1994	Se promulgó la Ley Básica de Partidos y Movimientos Políticos junto con normas de financiación y promoción, entre otras disposiciones. Crea partidos políticos en áreas como las condiciones necesarias para la obtención de personería jurídica, los mecanismos de	Sin lugar a dudas se establece que el principio del debido

	financiamiento político y electoral, las condiciones para la inscripción de candidatos a las elecciones y el acceso a los medios de comunicación estatales. Y, sobre todo, establecer estándares de gestión operativa.	proceso en Colombia se centre explícitamente como propio del sistema de justicia, y no se ha universalizado como en otros países, donde es un principio que debe ser adoptado, como eje central de cada ley o norma, dado que se entiende como un principio sujeto a cada proceso propio del estado, el cual debe garantizar en cada uno de los procedimientos derivados de sus funciones.
Ley 131 de 1994	Por la cual se definieron los aspectos normativos y reglamentarios del voto programático, principalmente en lo relacionado con las elecciones de alcalde y de gobernadores.	
Ley 134 de 1994	Desde esta perspectiva, se han promulgado estándares para los mecanismos de participación ciudadana. Proporciona un mecanismo para gestionar la participación democrática a través de iniciativas legislativas y normativas populares., el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto.	
Ley 163 de 1994	Regula fundamentalmente lo relacionado con las elecciones de Alcaldes y Gobernadores, además de los cargos de concejales y diputados, integra a los ediles, fundamenta lo asociado con respecto a la residencia electoral, jurados de votación, el proceso de escrutinio, financiación de las campañas y demás aspectos procedimentales del sistema electoral	En el marco electoral el principio del debido proceso se debe evidenciar con mayor relevancia, entendiendo que el sistema electoral es un contexto fundamental para la percepción de una democracia justa y transparente.
Ley 403 de 1997	Esta ley es de suma importancia dado que sustenta los estímulos para los ciudadanos que ejerzan el derecho al voto, está sustentada como una acción positiva frente al fortalecimiento de la democracia.	
Decreto 895 de 2000	Es un decreto que operativiza los aspectos sustanciales de la ley 134 de 1994, en lo relacionado con los movimientos, partidos políticos, referendos y demás cualidades de la participación ciudadana.	
Ley 573 de 2000	Es una ley orientada a fundamentar investidura al presidente de Colombia con facultades de carácter extraordinario sobre la ejecución e implementación del numeral 10 del artículo 150 de la carta magna, en la que se destacan la modernización y reestructuración de la Registraduría Nacional del Estado civil, en lo referente a las funciones, planta de personal y recurso humano, el régimen interno y de funciones, competencias y fundamentar la formalización de los ítems anteriores en el Consejo Nacional Electoral	

Ley 616 de 2000	Establece la modificación del artículo 10 de la ley 130 de 1994, se establece un marco normativo orientado a la regulación de los procesos de consultas internas de los partidos políticos, la personería jurídica y los mecanismos y condiciones referentes a la selección de sus candidatos.
Ley 741 de 2002	Es la reforma que integró las leyes 131, 134 de 1994 supuso el cambio frente a cualidades y características del gobierno de las administraciones municipales y departamentales, además reestructura los requisitos frente a los procesos de revocatoria de los mandatos.
Acto Legislativo 01 de 2002	Es un acto que se estableció frente a los requisitos y criterios de definición para tener legalmente la ciudadanía colombiana.
Acto Legislativo 02 de 2002	Se realiza la modificación de los periodos gubernamentales de las administraciones municipales y departamentales tanto en los cargos de alcalde, gobernadores, concejales, asambleístas y ediles.
Acto Legislativo 01 de 2003	Modificó sustancialmente la reforma política constitucional, en la cual se cambiaron los requisitos para lograr la personería jurídica de los movimientos políticos, los partidos políticos, los elementos y medios para la adjudicación de las curules en el senado, realizó cambios en la estructura del CNE y definió elementos a los derechos de los opositores.
Acto Legislativo 01 de 2004	Establece criterios de inhabilidad y pérdida de los derechos de aquellos ciudadanos que sostengan procesos condenatorios por delitos que hayan afectado el patrimonio del estado.
Acto Legislativo 02 de 2004	Acto legislativo que sustentó uno de los mayores procesos de contradicción constitucional, dado que reformó algunos artículos de la Constitución Política de Colombia, siendo la más relevante la implementación de la reelección por un periodo consecutivo del presidente y vicepresidente, además estableció elementos para prohibir la participación en política de algunos funcionarios.
Ley 892 de 2004	Establece los nuevos mecanismos para el derecho al voto, en relación con la inscripción principalmente, esto con el objeto de garantizar el libre ejercicio de este derecho, desarrollando así lo contenido en el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia,

	los elementos básicos para la implementación del sistema electrónico de votación e inscripción para las elecciones.
Ley 996 de 2005	Este regirá la elección del Presidente de Colombia y se anunciará de conformidad con el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, lo dispuesto en la Ley 02 de 2004 y demás disposiciones. La Ley de Garantías regula la elección presidencial y la participación de los servidores públicos en la vida política, tomando en cuenta las reformas introducidas en la Ley la cual permitiría la reelección del presidente permitió de inmediato.
Acto Legislativo 01 de 2009	Se han reformado y complementado varios artículos de la Constitución Política de Colombia. La reforma política de 2009 revisó aspectos relacionados con la organización interna del partido, estableció la responsabilidad política del partido y del movimiento e incluyó, entre otras cosas, nuevos mecanismos de <u>financiamiento principales para el partido y la campaña</u>

Fuente: Web del Senado <http://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/area-legislativa/seccion-de-leyes>

Tomando en cuenta la tabla 1, se ha detallado las principales reformas y ajuste normativo en relación con los cambios sustanciales sobre el proceso electoral colombiano; principalmente resaltando las modificaciones realizadas a nivel de los periodos de mandato, en la que resaltan los cambios en los periodos de los cargos municipales y departamentales y el cambio más relevante en función de la posibilidad de suma de periodos consecutivos presidenciales, derivado del escenario de modificación realizado por el gobierno del periodo 2002 al 2006, este cambio procesualmente cambió la vida política y democrática, ya que a partir de allí el escenario de poder adquirió un valor relevante en función del manejo electoral en Colombia, donde el clientelismo y la “mermelada” juegan un factor sustancial en el contexto electoral colombiano, claro está incidiendo de forma negativa.

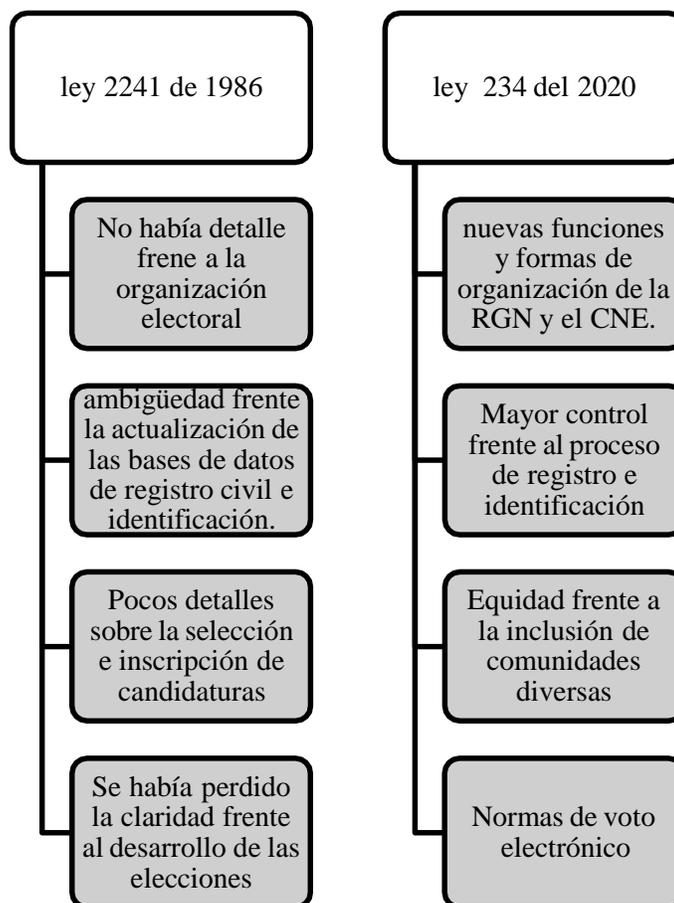
#### **4.2 Revisión comparativa de los avances en cuanto a desarrollo y aplicación del principio del debido proceso en el escenario electoral colombiano, entre la ley 2241 de 1986 y proyecto de ley 234 del 2020**

En el marco de comparación frente a los estamentos actuales del proceso electoral y el proyecto de ley en curso se tiene que; Igualdad de género para listas de partidos, fechas de votación extendidas y establecimiento de mesas de votación. Después de mucha polémica en la opinión pública y en la Cámara de Representantes, finalmente se aprobó el proyecto de ley para aprobar el proyecto de Ley 234 de 2020. Por ahora, la medida exige un compromiso entre los aprobados por el Senado y la Cámara de Representantes, y una vez que se apruebe el texto final, será sometido a la consideración de la Corte Constitucional antes de imponer sanciones presidenciales. Una de las áreas de reforma más populares es la igualdad de género en la lista, porque se garantiza que la participación de las mujeres en el parlamento del partido aumentará del actual 30% al 50%.

De este modo, el voto negativo a esta decisión provino de parte de los partidos adscritos a la coalición del gobierno de turno, los cuales describieron la historia como una "terrible victoria" a menos que garantizara más admisión al Colegio Electoral. Otra gran innovación tiene que ver con la naturaleza de la votación, ya que finalmente se aprobaron tres formularios tras una disputa sobre la posibilidad de votar en Internet; Mezcla de dispositivos electrónicos que se marcan en los canales electrónicos y se almacenan en las urnas; La cantidad de dinero depositada antes del día de las elecciones. La ley también requiere la creación de una nueva ley electoral e incluye una definición de colegio electoral. Esto significa colocar el TPS de acuerdo con la existencia de los votantes para poder ganar la campaña electoral. Además, se realizaron varias enmiendas el día de las elecciones, incluida una extensión a las 17.00 horas. El transporte público es gratuito para la jornada electoral. En cuanto a la propiedad del software utilizado en la investigación, uno de los temas más controvertidos, la ley establece que la propiedad del registro nacional es una situación matrimonial y es manejada por la Comisión Electoral del Estado. Los espectadores, partidos políticos, opiniones políticas, las principales organizaciones nacionales y otras organizaciones acreditadas pueden revisar el software. Además, las disposiciones de la Carta

de Derechos Humanos. En el caso de votación y casting, es seguro que no podrá celebrarse, publicarse ni distribuirse dentro de los ocho días previos a la jornada electoral.

Figura 4 Principales cambios entre la ley 2241 de 1986 y proyecto de ley 234 del 2020



Fuente: Elaboración Propia

En la figura 4, se establecen puntos relevantes frente a los cambios que se propusieron en el marco del proyecto de ley 234 de 2020, hubo cambios relevantes frente a los aspectos de organización electoral, mejoramiento e integración de elementos de control frente al proceso de registro e identificación, regulación concreta sobre el voto electrónico y los requerimientos de apoyo tecnológico, fundamentos de equidad en la selección de candidatos entre otros cambios que se desarrollan a continuación.

Sin embargo, el nuevo código define la validación como igualdad de género en la creación de una lista de empresas seleccionadas públicamente. Este es un hecho que hace justicia a las mujeres que tradicionalmente han sido discriminadas en la política. Asimismo, se proporcionarán censos permanentes para prevenir y eliminar problemas de corrupción como el lavado de dinero y el registro ilegal de tarjetas. El registro de la sección también se creó para ser ciudadano, en el cual se busca eliminar la división en dos partes.

Entre tanto, en los cambios dispuestos en el nuevo código se define que el sistema de votación electrónico sea una alternativa en la que se desarrolle un proceso transparente desde el abordaje de la noción de cualidad del voto mixto, que incluye un sistema de asistencia técnica durante el proceso electoral. Lo anterior, permite la definición de una nueva era, dadas las condiciones tecnológicas y la nueva etapa de adaptación por el tema de la pandemia, de modo que; Las papeletas se mezclan electrónicamente. Así lo indicaron los votantes con la ayuda de la tecnología al momento de la transmisión y el conteo de votos en las estaciones electrónicas. En este sentido, este canal no está conectado a la red pública y debe proporcionar evidencia de voto que se introducirá en la votación antes de la elección.

Ahora bien, la vigencia del nuevo código electoral se establecerá si se cumplen los requisitos, se ha determinado que entrará en vigor a partir de las elecciones del consejo juvenil y las elecciones de base a partir de 2023. -Se cambiará el sistema de votación. "Será más eficiente y transparente y garantizará que los jueces trabajen cerca de sus hogares. Han dejado una lista de votantes, sean o no empleados del gobierno, y sus nombramientos no dependen de la información proporcionada por otros. Los partidos no enviaron, de este modo se ha de verificar que el registrador envíe, tres registros de votantes. Se abolirá el sistema de votación y se creará un sistema de innovación, desarrollo y recolección de datos con otras instituciones e instituciones.

De este modo uno de los elementos relevantes entre las dos leyes es, la implementación del voto electrónico en Colombia la cual si bien comenzó con la Ley 01 de 2003, que modificó el artículo 258 anterior. Estos cambios hacen que el uso de sistemas de votación electrónica sean un desafío consciente tanto para los gobiernos como para el

parlamento. El segundo párrafo del artículo establece que se pueden realizar elecciones electrónicas" por dos razones: votación rápida y transparencia. Sin embargo, las reglas del juego no definen ni establecen los factores que limitan el significado del voto, sino que solo mencionan la posibilidad de utilizar medios electrónicos o electrónicos para implementarlos.

En este sentido, El sistema legal colombiano ordenó llevar a cabo el voto electrónico en 2004 bajo la Ley 892. Esta ley establece el voto electrónico, que es el requisito mínimo que debe cumplirse. La selección electrónica ofrece hasta 5 años para la aplicación y el uso reales. Concurso electoral. De acuerdo con el artículo 1 de la ley, el sistema de votación electrónica ha reemplazado las papeletas por canales electrónicos que permiten la identificación y coordinación de todos los partidos políticos. Las urnas y las urnas serán reemplazadas por información que brinde confianza a los votantes, un intercambio de puntos de vista sobre la elección y comunicación con los directores de los centros. Además, se espera que los tres tipos de documentos se adopten sin falta.

Además, el sistema propuesto en la nueva ley debe leer documentos, huellas digitales u otros procedimientos de identificación relacionados que verifiquen la identidad de la persona al momento de votar. El primer paso muestra que los votantes pueden obtener un certificado de registro de votantes en el sitio web especificado en el registro del país donde se publica el voto. Finalmente, es evidente que el secretario podrá prescribir medidas adicionales para evitar la presencia de personas durante el proceso de votación. En este caso, el voto electrónico no es solo una forma de votar por usted mismo, sino también una forma de registrar su ciudadanía.

Con base a lo anterior, el uso de la última tecnología en el proceso electoral puede dificultar que el estado colombiano y sus instituciones electorales den cuenta de las personas con discapacidades especiales y puede evitar que sean ciegos o que ejerzan sus derechos de voto. Es difícil tener en cuenta a las personas en la situación. Utilice este método de votación. Según la ley original, el voto electrónico era simple pero ambicioso. Su propósito es permitir que las personas ejerzan su derecho al voto a distancia. El texto del proyecto de ley dice: "El

voto electrónico se entiende de la siguiente manera: Es un sistema de votación que permite a los ciudadanos votar desde cualquier lugar sin necesidad de hacerlo presencialmente”.

Sin embargo, en la Ley 892 de 2004, el voto electrónico se define por el método de votación automática, dejando la puerta abierta a varios tipos de votación. Incluyen urnas electrónicas con lectura automática de tarjetas de crédito, y voto electrónico. El artículo 2 de la Ley 892 amplía el proceso electoral para los colombianos residentes en el exterior. La ley adopta disposiciones específicas para su aplicación e incluye garantías especiales para personas con calificaciones especiales y colombianos residentes en el exterior.

Ahora bien, una de las condiciones para la celebración de un referéndum son determinadas disposiciones de la Constitución. Esta es una iniciativa del gobierno. Sin embargo, la norma 892 estipula que la asignación de programas electorales y exámenes de registro electrónico depende de la disponibilidad de recursos naturales para cada institución, independientemente del tamaño del presupuesto.

En el marco general del proyecto de ley del nuevo código electoral en Colombia se tiene que en relación con la organización electoral, la Comisión Nacional Electoral (CNE) y el Registro Nacional son los organismos que integran la comisión electoral. Sus funciones y gestión y planificación se establecen en la legislación futura. Uno de los más criticados es el artículo 21, que autoriza a las asociaciones nacionales de registro "directivas centrales, agencias de registro distrital en Bogotá, departamentos, registro y evaluación de ciudadanos y elecciones y sujetos especiales, gobierno local Se puede designar a un representante departamental en el estado para registrarse autoridades de la ciudad y de la ciudad. Asistente". En el caso del CNE, se ha creado un tribunal electoral y se ha creado un tribunal de fianzas con el objetivo de fortalecer el control de estas actividades.

Además, frente al registro civil e identificación, este código estipula la obligación de presentar registros civiles de defunción para actualizar los datos de registro, verificación y elecciones civiles. Esta medida puede resultar muy eficaz para eliminar la corrupción en

materia electoral, ya que es difícil utilizar la información del fallecido para votar como elector en las elecciones depurándola. Esta sección también incluye todo lo relacionado con las identidades digitales.

Con relación al censo y domicilio para efectos electorales, El proyecto dijo que aumentaría la cantidad de datos recopilados por la encuesta y los procesaría de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Habeas Data. También establece las normas y reglamentos considerados para la inclusión o exclusión de personas de la lista electoral, así como los plazos preelectorales para realizar estos trámites. En cuanto a los escaños, la ley también establece que se puede prorrogar hasta cinco meses antes de la elección, porque el uso de sillas es uno de los actos delictivos relacionados con los resultados electorales. Monto. Por lo tanto, el título de la categoría se ha cambiado a "Votantes". La redacción de la ley original ha cambiado, pero las implicaciones y sanciones siguen siendo las mismas.

Además, otro de los aspectos clave que se propone en el nuevo código electoral está dado sobre la selección de candidaturas, en este sentido, el artículo contiene detalles específicos del sistema preelectoral en relación con cuestiones públicas clave y las reglas que deben seguir los anunciantes sin derecho a voto. Los candidatos deben registrarse de uno a siete meses antes de la elección. Además, establece el número de simpatizantes que deberían poder registrarse como candidatos basándose en el registro de votantes del simpatizante correspondiente.

En este articulado, se introduce un cambio importante, ya que el artículo 130 de 1994 estipula que una mayoría de firmas que representen al menos el 20% del censo local de votantes deben ser recolectadas para que un candidato sea registrado. Sin embargo, el límite del nivel de membresía se cambió al 10%. Esto realmente significa que será más fácil registrar candidatos para cargos como gobernadores. Se han establecido reglas sobre los pasos que debe seguir el CNE para registrar y modificar candidatos y listados, y cancelar el registro de candidatos. Noticias seleccionadas para seleccionar candidatos que incluyan comunidades diversas (LGBTIQ, personas con discapacidad, etc.) en organizaciones democráticas locales, partidos políticos y procesos de movimiento. Finalmente, el nuevo

número respalda los requisitos estándar mencionados anteriormente al editar la lista actual de candidatos para instituciones de educación superior. Sin embargo, lo que se acordó fue un conjunto relativamente simple de reformas políticas en ese momento, no solo consistencia, sino también una serie de puntos de cierre e incluyó una variedad de “cremalleras” (hombres, mujeres, hombres, mujeres), Mejora de la igualdad de género en el ámbito del empoderamiento político.

Otro de los elementos sustantivos de cambio, es frente al manejo de las campañas y la publicidad electoral, Cuando se trata de campañas, el código proporciona una definición, que limita el tiempo y lo que se debe gastar, y cómo asegurar el acceso al espacio de los medios. Para votar y votar, los términos de la votación deben ser aprobados antes de que se presente el CNE y se forme un comité técnico para validarlo y monitorearlo. La prohibición de votar se acortó ocho días antes de las elecciones y hubo muchos votos negativos, por lo que intentamos acortar el plazo, pero no tuvimos éxito. El artículo 270 prevé el proceso de registro en virtud de un contrato de la CNE firmado con una empresa de votación para realizar encuestas y votaciones.

De este modo, en la nueva ley frente al desarrollo de la jornada electoral se regula la gestión judicial de las elecciones, las pruebas electorales y la vigilancia electoral, y detalla los procedimientos y procedimientos que se seguirán los días de elecciones. Otro cambio notable es hablar de cambios en el calendario electoral (artículo 156) desde el día de las elecciones de septiembre para líderes regionales y partidos de coalición en octubre. Esto afecta, por ejemplo, el registro de candidatos y la aplicación de las leyes de garantía. También se han establecido directrices para el voto electrónico y la identificación ciudadana.

Uno de los aspectos representativos de este código es el proceso de los escrutinios en este nuevo código la diferencia con el anterior radica en que se describe los pasos y procedimientos a seguir en temas de seguridad, administración de documentos, transparencia y administración durante la elección. En este sentido, se describen los pasos que debe seguir la CNE en este sentido y en relación con el software y las herramientas tecnológicas que se utilizan para realizar el escrutinio. También detalla el sistema de gestión, el seguimiento que

se puede obtener del proceso de supervisión y facturación del comité, y el proceso de rediseño de temas vacíos durante el proceso.

Como se ha descrito, uno de los cambios sustanciales en este nuevo código está dado por la incursión tecnológica y más en esta época de pandemia, es así que el voto electrónico será un elemento crucial para las futuras elecciones, para ello el código deja claro que se requiere una máquina de votación electrónica y la provisión de los últimos equipos de votación. Esto debe implementarse de manera incremental e incremental a través de la preparación piloto para las elecciones de 2023, de acuerdo con los requisitos 242 y 244. También hay contratos para comités de asesoría técnica, comités de vigilancia y vigilancia, y otras medidas de seguridad y todos los aspectos técnicos del proceso de selección. En este caso, el Código también establece en el artículo 262 que el software censal será propiedad del Registro de la Propiedad y no de ninguna otra empresa.

En síntesis, La nueva ley electoral debe coincidir con la epidemia mundial y el período posepidemia. Aunque no es posible legislar sin considerarlas como base para la toma de decisiones que gobiernan el mundo entero. Las malas cifras de salud pública causadas por COVID-19 están causando problemas de salud, sociales y económicos más graves que nunca. Según cifras oficiales del Banco de la República y del Tesoro de Colombia, se espera que la recesión económica de 2021 sea de 5,0% a 7,5% del PIB, que está casi disminuyendo entre los desempleados, lo que requiere una orientación estratégica socialización del gasto público. En tal situación, la situación, por un lado, requiere que modernicemos el proceso democrático involucrando a la política y expresando el apoyo público al proceso electoral. La peste, en cambio, advierte de la profundización de las condiciones sociales y económicas, en los dos derechos fundamentales descritos en las páginas 11 y 40 de la Constitución, respectivamente: vida y manos políticas, conflictos de interés. El derecho a ejercer los derechos que el legislativo estime oportunos.

El uso de tecnología en el proceso de selección es una necesidad urgente. Sin embargo, tenga en cuenta que el nuevo sistema electoral también debe hacer lo siguiente: - Mejorar las elecciones públicas libres y justas bajo supervisión pública y mejorar la votación

en línea segura y sin discriminación basada en la votación. Dada la realidad, las divisiones modernas y la educación, este no es realmente el caso. Los partidos políticos, candidatos, observadores, observadores electorales y las intervenciones nacionales e internacionales utilizan eficazmente las herramientas de evaluación de software o los recursos de sistemas y equipos informáticos utilizados por la Comisión Electoral antes de la votación y el seguimiento. Sin reserva, se ha de ampliar la cobertura de los medios, la calidad y la estabilidad de los proyectos de energía que son críticos para la tecnología, y extender los días de votación y la credibilidad del proceso electoral. Según el Ministerio de Minas y Energía, el 3% de la población, 504,878 hogares, casi 3 millones de personas están desempleadas y 350,000 viven en áreas rurales.

Otro de los aspectos que debe sustentar es el mejorar los servicios de internet, agilizar la gestión y reducir los costos del proyecto. Según Dane, solo el 52,7% de los hogares tienen acceso a internet en 2018, el 63,1% en las grandes ciudades y el 16,2% en los centros públicos rurales y descentralizados. Esto demuestra que es una gran barrera para acceder a la casa. Servicio caro, fuera de alcance. -Educar a los colombianos promedio para que aprendan sobre el uso de las nuevas tecnologías utilizadas durante las elecciones en Colombia como una estrategia efectiva para promover una cultura de participación política en las elecciones y reducir los boicots electorales. Casi el 50%, ideas independientes como la libertad de expresión de los ciudadanos para movilizar pensamientos y elevar el estatus de la cultura política. -Evitar elecciones fraudulentas como consecuencia de infracciones políticas y electorales, ya sean funcionarios o ciudadanos. Por lo tanto, debemos anticiparnos a la implementación de grandes poderes que afectarán la cantidad de delitos informáticos y digitales.

Entre los avances en computación en el proceso electoral, la tecnología es claramente una excelente manera de fortalecer la democracia, incluidas las manos, la electrónica, la distancia y la votación anticipada. Pero, por supuesto, su objetivo es implementar políticas públicas sólidas para fortalecer el sistema democrático y cambiar el sistema electoral de Colombia con el objetivo principal de hacerlo legal, creíble y explícito, es decir, adoptar principios legales. Por lo tanto, tomar las medidas adecuadas para utilizar la tecnología

durante las elecciones se ha convertido en una parte esencial de nuestra compleja democracia. Pero lo importante es el derecho del primer candidato. En otras palabras, son futuros ciudadanos y ciudadanos con derecho a voto. Además, el nuevo sistema electoral debe estar justificado en la implementación de políticas y resultados de investigación, que históricamente han sido benignos y brindan un modelo efectivo consistente con el registro de votantes en los colegios electorales. También tenga en cuenta que es necesario. El sistema electoral de Colombia se enfoca en la corrupción que la sociedad necesita hoy.

En este sentido como se ha mencionado, la ley electoral es independiente. Por tanto, es necesario incluir temas que definan la estructura de gestión de la etapa: selección preliminar, selección, análisis. Específicamente, las razones relacionadas con la corrección de posibles errores, deficiencias o deficiencias técnicas con respecto a la aplicación del día de la elección y las razones de la queja del día de la elección presentada por la junta de revisión antes del anuncio del día de la elección. En otras palabras, el nuevo sistema electoral debe usarse para crear y regular reglas electorales independientes que definan las reglas y regulaciones del sistema electoral: tiempo, juicio, desafío, desafío, objetivo, segundo, consistencia y seguridad.

Finalmente, se plantean otros cambios en los que resaltan, Esto establece una nueva etapa en el proceso de cancelación. El artículo 259 prevé audiencias que deberán motivar la puesta en libertad ante el CNE; la nueva ley permite que las campañas políticas movilicen o movilicen a la gente. En este caso, establece las condiciones, límites y requisitos para reportar los fondos recaudados a través de estas alternativas. -Históricamente, todas las leyes número uno relacionadas con la formación del Consejo de la Juventud. Este es el único caso en el que los jóvenes de entre 14 y 17 años pudieron votar. Este artículo también describe la naturaleza de la violencia política contra la mujer.

### **4.3 Trascendencia y alcances del principio del debido proceso en el marco de garantías del proceso electoral en Colombia.**

Para el caso de Colombia, el sistema electoral debe explicar la independencia del sistema estándar de planes para las respectivas asambleas regionales. Toda ley electoral tiene que tomar las decisiones políticas más adecuadas, tomar decisiones sobre el diseño de la representación democrática, medir diversos factores históricos y políticos y, al mismo tiempo, ser casi inadecuada. Las diversas recomendaciones dejan diferentes niveles de autonomía a Estados Unidos para regular su sistema político e influir en esos derechos, como la libertad política, El gobierno también ha demostrado que su función y objetivo no es crear un sistema representativo de la democracia que represente a todas las naciones, sino determinar si la legislación nacional viola los derechos humanos.

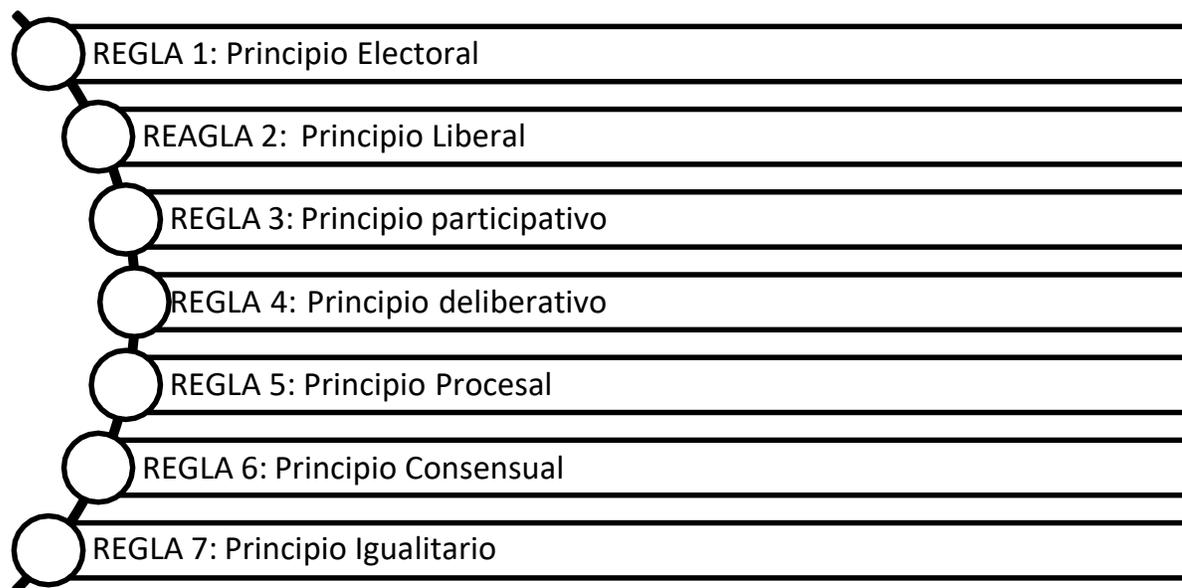
En este sentido, una buena forma de entender el impacto de la democracia en Colombia, su valor y efectividad, es cómo se sienten los ciudadanos. Cuando la democracia se define como la participación de las personas, por qué lo hacen o no es una gran manera de entenderlo. Así que, la sostenibilidad de la democracia solo se puede evaluar si son las personas las que se ven afectadas por el día a día del país, al final, consideran sus fortalezas y debilidades, y evalúan sus fortalezas y debilidades.

En este orden de ideas, en la democracia colombiana, las elecciones son abiertas, pero bien estructuradas, y cada sistema electoral es único en el sentido de que no solo le permite funcionar, sino que también permite restricciones y restricciones en los tipos de registro, concursos, listas, entre otros.

Hay un conjunto de reglas detalladas que permiten establecer que en Colombia hay garantías democráticas, ya que en cada paso y aspecto del sistema electoral se detallan con cautela y especificidad los pasos y requisitos legales para garantizar la transparencia; así el número de candidatos en la lista. Candidatos, se establece bajo el sistema institucional, los partidos políticos formulan estrategias electorales. Algunos utilizan sobornos a través del

patrocinio (canales sociales o clientes), mientras que otros movilizan a los votantes en función de programas y recomendaciones.

Figura 5 Reglas de Garantías democráticas



Fuente: Elaboración propia

En la figura 5, se establecen estas reglas genéricas para el adecuado desarrollo del sistema electoral, por ello es electoral porque no se puede considerar una democracia sin elecciones, liberal porque sustenta el valor de protección de las libertades individuales y minoritarias y de la mayoría también, participativa dado el hecho de la capacidad para fomentar la movilización social y ciudadana, es deliberativa dado que busca garantías del interés general en términos de consensos y diálogos, debido proceso dado que debe garantizar aspectos de justicia, consensual integración de los mecanismos de inclusión de las minorías y sus necesidades, igualitario fundamentado en términos de igualdad ante la ley.

Ahora bien, esto permite que los ciudadanos puedan obtener una gama de posibilidades donde algunos buscan un liderazgo carismático. Otros establecen intereses basados en la afinidad por pueblos indígenas de diversas razas, como religión, etnia y etnia. También existen opciones para fomentar la publicidad, la gestión de imágenes y las redes sociales. La

naturaleza de la relación entre partidos políticos y votantes depende de la naturaleza de la democracia y su desarrollo. El papel de los partidos políticos en el logro de sus objetivos varía de un país a otro, lo cual es una función de los valores que sustentan la democracia. En una democracia sana, los partidos políticos interactúan con la gente siendo partidos políticos organizados y estables que se rigen por leyes que limitan las divisiones y divisiones en el sistema electoral y apoyan las elecciones locales. Incluyen información personal. Construye una barrera para la infiltración de fondos ilícitos. Mantienen una lista de opciones y limitan su funcionalidad.

Por lo que en el modelo democrático, los partidos estatales se basan en un sistema utilizado para seleccionar candidatos, con miembros o simpatizantes basados en recomendaciones para políticas legislativas, programas y funciones gubernamentales basadas en pautas generales. En donde los partidos políticos que permitan hacer campañas y la participación pública, y sus votos no dependen del intercambio o colocación directa de personas o de cualquier lugar privado, sino que están mediados por la presencia de socios comerciales cercanos en torno a empresarios y políticos individuales. Y no es nada. Asimismo, los organismos de control entre los ministros son efectivos para prevenir actividades y prácticas políticas basadas en prácticas corruptas y distorsiones del sistema electoral. Por el contrario, la democracia es débil en el sistema de partidos. Los candidatos no siempre siguen las reglas, hay varios desarrollos basados en los intereses de personas y partidos políticos económicamente viables, y que obtienen apoyo simplemente al unirse al gobierno o simplemente ganar la confianza que los atrae. No hay certeza sobre el orogensolicitante.

En este sentido, el éxito y el éxito de los votantes no dependen de la estrategia organizativa del partido, las ofertas de programas, la fotografía y la publicidad o las fusiones organizativas. Asociaciones entre varios partidos políticos y líderes políticos, o votos adquiridos dentro del marco legal, consultas con amigos y familiares, personal que definitivamente se beneficiará si el apoyo del candidato es exitoso; debe buscar ayuda del patrocinador de la campaña. Del mismo modo, los partidos políticos y los políticos no tienen plena autonomía de otros actores en cuanto a sus actividades y la forma en que compiten.

Como se ha determinado en la jurisprudencia, la sección quinta de la corte está en consonancia con lo dispuesto en los artículos 230 y 136-12 de la Constitución anterior, que estipula que las enmiendas a los reclamos deben mantenerse en la presentación de nuevos cargos para llevar a cabo el proceso electoral. De aprobarse, el sistema electoral, que incluye reglas de celeridad y seguridad, será revocado, esta vez dejado por los demandantes, que están llenos de preocupaciones y fracasos. Los demandantes pueden presentar nuevos reclamos bajo la clase de enmienda si afirman que existe la posibilidad de ley.

Cabe resaltar, que las necesidades procesales surgieron a raíz de las varias demandas presentadas por los partidos en donde Corte Constitucional apoyó por unanimidad las disposiciones de la Ley Electoral que regula los requisitos para que los partidos políticos participen en el proceso electoral. Por otro lado, en apoyo de la primera, se estableció una posición entre la Comisión Electoral General y el registro; Hay dos argumentos principales a favor de la constitución. Por otro lado, el tribunal juzga que no solo es un partido o movimiento político el que declara el predominio de la política, sino la necesidad de convertirse en miembro de un partido o movimiento político y tener la oportunidad de registrarse como ciudadano en su conjunto. De este modo es ampliamente aceptado. Es así que, para la corte, este requisito restringe el uso de distritos electorales a los no partidistas, lo que ha violado el derecho de los ciudadanos a observar elecciones políticas mediante votación secreta. Declaración inaceptable sobre el número de políticas especificadas en la Constitución de 1991.

De este modo, la Corte por su parte, consideró varias disposiciones que permitirían a la Comisión Nacional Electoral desarrollar influencia sobre el presidente, brindando la garantía que la Constitución exige frente a cierto grado de autonomía durante las elecciones. De este modo, algunas veces se han ignorado las disposiciones de la Constitución de 1991 modificada por la Ley 1. 2003. En una de estas apelaciones, la corte recordó que la concesión del estado de registro es un estado de empleo y debe realizarse mediante un concurso. Un funcionario administrativo especial en virtud de lo dispuesto en el artículo 266 de la Constitución, reformado desde 2003, ha ordenado al domicilio social atender este asesoramiento a finales de este año.

Con el nuevo código electoral, el principio del debido proceso trasciende en la actualización y la consecución de métodos específicos en los que se desarrollaran las elecciones a partir de 2022, de este modo se requiere de una revisión de CPACA y CGP sobre temas desorganizados en materia de implementación, otorgando a los partidos políticos un plazo de dos años y una ley para seguir los pasos señalados en las siguientes figuras.

## 5. DISCUSIÓN

Con base a los fundamentos descritos en los resultados se establece que en el marco jurídico colombiano del proceso electoral, ha precisado cambios constantes desde la Constitución de 1991, uno de los fundamentos relevantes es la necesidad de actualizar el Código electoral el cual para el año 2020 se presentó el proyecto de Ley 234 del 2020, en la cual se han integrado elementos fundamentales para la garantía del debido proceso.

Inicialmente, dados los cambios constantes derivados de los intereses políticos el impacto sobre la democracia colombiana ha sostenido pérdida en la credibilidad de los ciudadanos, elementos como la corrupción y el clientelismo, así como las vulneraciones en diferentes etapas del proceso electoral, ha conllevado a la necesidad de este nuevo Código electoral, como se ha descrito en los resultados uno de los componentes fundamentales es trasladar y evidenciar en el cualquier proceso electoral la garantía del debido proceso, entender como lo plantea Rico Páez (2019) y Salas Vega (2018) que el principio del debido proceso ha trascendido en su fundamentación, garantizar los procedimientos administrativos, o procedimientos relativos a cualquier orden del estado, incluyendo los procesos electorales es brindar garantías asociadas al debido proceso, entendido como los fundamentos que blindan de seguridad, igualdad y justicia cada acción del estado.

Aunado a lo anterior, Llanos (2015) en el desarrollo sobre los fundamentos del debido proceso en lo administrativo, concuerda con lo desarrollado en los resultados, donde se ha concretado que en el escenario general no se desconoce los criterios procedimentales de los fundamentos administrativos propuestos por la carta magna, y si bien se reconoce que combina los principios procesales que sustentan la constitución política colombiana y los procedimientos de protección constitucional que aplica en materia administrativa. Básicamente, asegure el procedimiento correcto. Los actos judiciales o administrativos deben respetar las condiciones previas relativas a los principios procesales a fin de respetar una definición menos restrictiva y centrarse en la omnipresencia del derecho basado en el principio del debido proceso.

Por ello, en el marco jurisprudencial se ha reconocido que en materia de lo administrativo del debido proceso, debe ser una premisa exigente de lo que fundamenta el ordenamiento jurídico colombiano, que para el caso del sistema electoral debe fundamentar los trámites con un alto nivel de legalidad, ya que no son solo para los funcionarios que deben obedecer, sino debe sustentarse en el marco legal que da legitimidad al proceso, hecho que representa la base de la confianza en las instituciones públicas que son la imagen del estado. Es así que se las etapas del debido proceso se han de fomentar en escenarios que no son puramente administrativas y de controversia. También contiene elementos defensivos y conflictivos, tanto de frente del poder ejecutivo. Tal como lo plantea Rico Páez (2019) al expresar que la Constitución Política de Colombia desarrolla en su generalidad del artículo 29 la constitucionalidad de las garantías en los procedimientos administrativos.

Así, en particular, los procedimientos en los tribunales administrativos están tan contenidos que constituyen uno de los principios generales más importantes de la acción administrativa en el derecho administrativo. La tendencia constitucional del derecho administrativo por el reconocimiento de que la constitución no solo tiene valor político sino también valor jurídico se aplica directamente sin necesidad de desarrollar el derecho y prevalece sobre el derecho mismo como adecuadamente lo expresó Salas Vega. (2018). En definitiva, el debido proceso se desarrolla aquí como un conjunto de principios fundamentales que configuran los actos administrativos, no solo como un derecho constitucional fundamental, sino también como garantía de reconocimiento del derecho subjetivo del orden público y la moral. Considerada una garantía de gobernanza en términos de vigencia de derechos. Los cuales se extrapolan por universalidad al sistema electoral.

En este escenario, la integración es fundamental en la vinculación de supuestos básicos sobre el funcionamiento del estado de derecho, principalmente en su fuerte desarrollo en la cultura jurídica, basada en el principio de justicia procesal derivada de los fundamentos propios del debido proceso en el funcionamiento de los elementos administrativos y en cada una de las instituciones públicas. De allí que, Salas Vega. (2018) considere que es innovador el proceso de universalización del principio del debido proceso; sin embargo más que innovador es el complemento necesario para el desarrollo objetivo de

los procesos administrativos de cualquier índole, como se analizó, esta es la falencia sustancial en el marco propuesto para el sistema electoral como se ha visualizado en el documento del proyecto de Ley 234 de 2020 es la ausencia de definición del principio del debido proceso en el artículo 4 de mencionada ley, y es que en los 24 numerales no se definió este principio.

Uno de los fundamentos que mayor controversia se encontró a partir de los resultados que los contextos asociados a la participación electoral, así como el proceso electoral ha sostenido cambios, que incluso han transformados aspectos constitucionales, también se ha manifestado la noción de intereses por parte del poder ejecutivo y legislativo, en relación con garantizar aspectos como la perpetuación de sus cargos de elección popular, noción que en sí mismo, afecta el cumplimiento de las garantías del debido proceso. En concordancia con lo que planteó Arrieta Osorio, Herrera González, y Martínez Santamaría (2012) el escenario donde se establece el mayor riesgo de vulneración al debido proceso es el cumplimiento efectivo de la jornada electoral y los escrutinios. Sin embargo, esto no tendría que ser así, siempre y cuando haya un cuerpo normativo sólido a nivel procedimental y claro, sin tanto, estamento o fase burocrática y con mecanismos de sistematización en la cual se evite la manipulación de resultados.

Una de los fundamentos propuestos en el proyecto de Ley 234 del 2020 es dar garantías de objetividad en el proceso electoral, en primer aspecto reformó que el desarrollo electoral integre elementos detallados de los procesos y procedimientos a seguir en los días de elecciones al disponer la administración judicial de las elecciones, los controles electorales y la supervisión electoral. Otro cambio notable es el cambio en el calendario electoral (artículo 156) de las elecciones de septiembre para líderes regionales y partidos de coalición en octubre. Por ejemplo, afecta la publicación de firmas de candidatos y la aplicación de las leyes de garantía. También se han establecido pautas para el voto electrónico y la identificación de ciudadanía.

Lo anterior, es concordante con las falencias encontradas en el desarrollo de las jornadas electorales, tomando en consideración lo expuesto por Franco-Cuervo (2018) donde

se ha establecido que el sistema electoral en Colombia ha perdido su credibilidad dado los manejos en relación con las garantías procedimentales, y las experiencias previas de gobiernos que se han visto enredados en investigaciones de corrupción y que sobre todo no se percibe por parte de la ciudadanía que haya justicia, de allí que el abstencionismo en Colombia sea una constante mayoritaria, la percepción sobre la objetividad y transparencia del proceso electoral.

Lo anterior, ha permitido establecer criterios frente a generalidades que permitan observar el desarrollo adecuado del debido proceso en materia electoral, en este sentido acuñando los términos desarrollados por Salas Vega (2018) y para Rico Páez (2019) se debe entablar una sinergia entre la justicia, la equidad, la transparencia, y la eficacia procesal, además de una interacción con otros ámbitos como el derecho penal en donde se garanticen efectivos procesos en términos de la rigidez frente a los delitos electorales, así como los procesos disciplinarios cuando estos ameriten.

Ahora bien, frente al desarrollo administrativo es relevante la determinación de procedimientos claros, ya que esto permite que el proceso electoral se desarrolle bajo la premisa del respeto al principio del debido proceso, ya que como plantea Valdés (2016) el sistema electoral debe representar la máxima garantía de justicia para los ciudadanos, ya que es el mecanismo central de la democracia y si no se garantiza un sistema justo con criterios de seguridad, de libre participación y de igualdad de oportunidades frente al desarrollo de cada una de las etapas de proceso electoral, se faltaría y se vulneraría principios fundamentales como el debido proceso, justicia y transparencia.

Para ello, se debe sustentar en cada etapa del proceso electoral las cualidades administrativas requeridas para que sean aplicadas las garantías y condiciones propias del debido proceso a cada procedimiento administrativo, teniendo en cuenta la especificidad de cada uno de ellos, puesto que si bien el debido proceso se ha venido universalizando en los diferentes ámbitos del estado, debe atender a las cualidades específicas de cada uno de ellos, retomando a Salas Vega (2018) en cada contexto del estado el debido proceso se encuentra implícito y por ello es imperativo no solo entenderlo, sino aplicarlo en cada ámbito

procedimental, las garantías procesales no solo pueden quedarse en la esfera del campo aplicativo de la justicia, sino que cada procedimiento del estado debe sostener un debido proceso garante que dé al ciudadano un convencimiento de que los procesos en cada contexto son justos.

En este orden, en materia electoral el debido proceso debe ajustarse en cada uno de los aspectos del código electoral y en cada uno de los momentos que requieren de reglas y procedimientos específicos, en este sentido, se debe justificar la ampliación de las reglas del debido proceso a los procedimientos administrativos, sosteniendo una relación cercana con el desarrollo propio del estado constitucional de derecho. Todo lo anterior, con el objeto de brindar las garantías de los derechos y el respeto por los principios fundamentales de la sociedad colombiana.

En el marco de la reforma electoral dada en el proyecto de Ley 234 del 2020 se ha propuesto establecimiento de la eliminación de las listas cerradas la lista en las corporaciones públicas, el cierre y la lista de bloqueo, no solo para darle estabilidad a largo plazo a la empresa para fortalecer sus partidos políticos, sino también para facilitar el proceso electoral. La propuesta es reemplazar la lista secreta por una única consulta dentro de los partidos para que miembros del partido puedan elegir a sus representantes. Por lo tanto, quién obtiene la mayor cantidad de votos en orden descendente en las primarias y así sucesivamente, estará en la parte superior de la lista. Por estas razones, estos cambios confirman que el proyecto de ley tiende a democratizar el sistema y que se espera que la eliminación de votos preferenciales permita ahorrar dinero en todas las etapas del proceso electoral, Presentado en Simplificación Administrativa.

Considerando lo anterior, en el escenario normativo actual del sistema electoral colombiano representa un código electoral que requiere no solo de una reforma como la propuesta por el proyecto de Ley 234 del 2020, sino de una reforma que integre en el marco de principios de un nuevo Código Electoral el debido proceso; si bien como plantea Pardo, (2019) el Código Electoral actual se ha considerado sólido en lo referente al sistema electoral, como se ha observado en los resultados, que uno de los avances del proyecto de

ley es buscar la integración de todas las transformaciones que por medio de decretos y leyes han sostenido el código electoral actual, esto es sustancial para comprender la extensión normativa que define el proyecto de Ley 234 de 2020, uno de los aspectos fundamentales es la adecuada organización y garantías que puede traer el voto electrónico como ya se ha mencionado en estudios anteriores como los de Pardo (2019) el voto electrónico requiere de una adecuación que no permita brechas procedimentales y procesales para el sistema electoral, la modernización de este proceso es fundamental y más cuando la realidad actual exige del cuidado frente a las aglomeraciones.

Al respecto, en el marco de los resultados analizados se encontró que uno de los retos propuestos en el proyecto de Ley 234 es la unificación de los procedimientos referente al voto, uno de los pilares fundamentales del sistema electoral es la jornada electoral y su proceso pos jornada electoral, el control sobre las garantías del voto es uno de los fundamentos que mayor cuidado debe sostener en aras de las garantías de transparencia y eso requiere un fundamento central como lo es el debido proceso, de allí que no integrar este principio taxativamente en el Código Electoral colombiano es mantener los vacíos que han hecho del sistema electoral un sistema parchado a retazos con tantas modificaciones y estamentos legislativos que hacen poco entendible como es el debido proceso en materia electoral en Colombia. Por ello es imperativo que se tome en cuenta una visión unificadora frente al voto como lo ha sustentado anteriormente Pardo (2019).

Continuando, la determinación en la propuesta de la nueva ley (nuevo código electoral), sustenta el marco de seguridad del debido proceso con relación a los mecanismos de control judicial en cada una de las fases procedimentales del sistema electoral Mosquera y Cuesta (2016) enfatizan en las etapas básicas del sistema, como la preelectoral, la jornada electoral y la fase poselectoral, es allí donde la vigilancia electoral enmarca un interesante cambio en el proyecto de Ley 234 de 2020, en donde se detallan los marcos procedimentales sobre los cuales se estructuran y contextualizan las condiciones administrativas que dan garantía a la jornada electoral; sin embargo no se fundamentan con secuencialidad cada una de las fases del proceso electoral.

Uno de los aspectos que preocupa en los cambios propuestos está sustentado por el manejo del calendario electoral, como se encontró se ha propuesto diferentes jornadas para el caso de los gobiernos locales y departamentales, esto supone un reto frente al control de las inhabilidades y de la vigilancia electoral, así como un gasto para el estado. Sin embargo, puede ser un escenario que permita mayor transparencia dado que para el elector será más sencillo entender las reglas electorales y el tipo de jornada electoral, además atendiendo a Hernández (2018) el reto frente a las inhabilidades debería ser más controlado que lo que permite el actual código electoral.

Una de las apuestas de cambio proyectadas en el proyecto de ley 234 de 2020 radica en detallar los pasos procedimentales que deben considerar tanto el CNE como la Registraduría Nacional del Estado Civil en aspectos como la garantía de registro y administración de documentos, la seguridad del sistema electoral, las fases preliminares, durante la jornada y pos electorales, los mecanismos y procesos para la garantía de transparencia en los escrutinios, entre otros. Como plantean Manquillo, & Alexis (2018) el sistema electoral viene requiriendo un Código unificador en el cual se integren todos los contenidos temáticos necesarios para garantizar un proceso robusto, preventivo de las violaciones y garante de la transparencia. Por tal motivo, en términos de extensión el proyecto de Ley descrito y analizado ha sido formulado desde este propósito unificador; sin embargo, como se ha descrito tienes su pro y su contra en relación con la garantía del debido proceso.

Como consecuencia de lo anterior, la regularidad del procedimiento como principio que forma el funcionamiento general del poder ejecutivo es uno de los principios básicos que orientan los procedimientos administrativos, entre ellos la objetividad del poder ejecutivo, la nulidad de la formalidad o la primacía del derecho sustantivo. La inconsistencia y la equidad, como se mencionó anteriormente, implican el debido proceso como principio fundamental de gestión en los valores procedimentales de lo administrativo. Retomando a Roll, & Cortés (2019) sostienen efectos que empañan y oscurecen la credibilidad de los ciudadanos en los procesos no solo de índole electoral sino en general de las instituciones del Estado.

Uno de los efectos observables cuando no hay garantías administrativas de los procesos de gestión por parte del estado, es la vivencia actual de las manifestaciones sociales en el país, la cual toca todas las esferas institucionales del Estado, si bien no es propósito central de la investigación concentrar la reflexión al ámbito de la protesta social que vive el país en este año 2021, si es claro que ante un contexto electoral a puertas en el 2022, Colombia no ha sancionado el aval del proyecto de Ley 234 de 2020, aspecto que ocasiona dos contrastes, el primero que el proyecto de ley no se sancione y por ello la democracia colombiana no logre actualizar un escenario procedimental que brinda más garantías al sistema electoral y segundo que no hayan mecanismos reales que garanticen el debido proceso, dado que no hay una clara definición sobre la virtualidad del voto en Colombia y como ya se ha expuesto esto es un elemento crucial para el desarrollo justo y transparente.

Es claro que al no haber un procedimiento integrado, robusto, claro y efectivo se está vulnerando el principio del debido proceso en el sistema electoral. Dado que se ha entendido que la expresión propia del debido proceso tiene una importancia extraordinaria en el sistema político y judicial y a menudo se publica en todas partes tanto en las organizaciones institucionales, y de la declaración de la Constitución como en la opinión pública sobre la protección y necesidad de protección de los ciudadanos tal como se ha definido desde Salas Vega (2018) y para Rico Páez (2019).

En el marco de los efectos del no cumplimiento del debido proceso en materia electoral, como se ha analizado desde los pronunciamientos de la Corte Constitucional en Sentencia T 174 de 2016, ha sido enfática al expresar que el debido proceso electoral, es un principio perpetuado de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en donde manifiesta que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas. Por ello el debido proceso se ha de manifestar e integrar a toda norma jurídica que contemple procedimientos señalados por la ley, el incumplimiento del procedimiento electoral y alteración administrativa representan una violación al debido proceso.

Si bien, desde la jurisprudencia se ha evidenciado que cada vulneración al sistema electoral representa una violación al principio del debido proceso, dado que cada institución del estado debe sostener la obligación de respetar los procedimientos administrativos contemplados en cada ámbito jurídico, por tal razón es fundamental que en el marco del sistema electoral se visualice el principio del debido proceso en el articulado del Código Electoral, así como en cada una de las reformas asociadas al contexto electoral.

Finalmente, es claro que en general se debe comprender que el respeto a los procedimientos administrativos y de justicia debe ser inherente al marco jurídico colombiano, de allí que el principio al debido proceso en muchos casos aunque no se exprese taxativamente en la ley se presupone que debe garantizarse; sin embargo, retomando la postura de Rico Páez (2019) y Salas Vega (2018) de la universalización del principio del debido proceso no como una simple manifestación que deba asumirse; sino, como una expresión concreta, definida e instaurada en cada ámbito normativo, el principio debe estar sustentado, presente y explícito en el marco legal de las normas, ya que en sí una violación de las normas, representa un marco en el que cada una de las partes pueda dirimir justicia y si bien esta se contempla en el escenario judicial, desde el aspecto de cumplimiento y respeto a la norma se debe instaurar como un principio presente taxativamente.

## CONCLUSIONES

A nivel general se concluyó que en el marco de la evolución jurídica del principio del debido proceso en el escenario electoral dentro del ordenamiento jurídico colombiano no ha sido expresado con claridad y se ha asumido como el cumplimiento de los procedimientos encausados en el marco del sistema electoral, lo que eventualmente ha sido una debilidad y un fallo que va en contra del principio del debido proceso, como se describió Colombia ha pasado por bastantes variaciones a las reglas del proceso electoral, el Código electoral de 1986, ha cambiado al punto de perder coherencia, las diferentes reformas en el marco posterior a la Constitución de 1991 han diversificado el sistema electoral al punto de hacerlo vulnerable a la manipulación a favor de los partidos políticos.

Aspectos como pasar en menos de 3 periodos presidenciales de una reforma que admitió la reelección presidencial, y que luego fuera derogada muestra la fragilidad del sistema electoral colombiano y la poca garantía procesal de los procedimientos administrativos, aspectos que van en contra del debido proceso, de allí que el análisis realizado a la reforma propuesta por el proyecto de Ley 234 del 2020 permitió establecer que se ha robustecido e integrado todo los lineamientos requeridos en el sistema electoral; sibien, tiene sus pro y contras, este nuevo Código Electoral, reúne todos los fundamentos segregados por tantos cambios y reformas anteriores, permitiendo a las entidades del estado encargadas del sistema electoral, mantener un criterio uniforme y brindando uno procedimientos más organizados.

En este orden, se concluyó además que el cuerpo normativo que da garantía al principio del debido proceso en el ordenamiento jurídico colombiano, se ha instaurado con la nueva reforma expresada en el proyecto de Ley 234 del 2020, la vinculación de todos los procedimientos y la derogación de elementos burocráticos donde en general ha resultado que la reforma al Código Electoral es importante para actualizar las necesidades electorales al contexto social y ciudadano de hoy; sin embargo, el proyecto presta gran atención a la revisión de ciertos mecanismos que no necesariamente funcionaban mal, pero que para los políticos resultan en cierta medida limitantes para poder mantener su vida política,

principalmente en el orden electoral del legislativo. Ahora bien, con la implementación de los cambios previstos en la convocatoria del proyecto, se plantean en algunos contextos la amenaza a ciertas garantías de los principios democráticos y se superan los desafíos que plantea el proceso electoral, resaltando que a puertas de las elecciones del 2022 en un escenario donde la pandemia por COVID-19 ha significado una adaptación de los diversos contextos sociales, políticos y económicos el contexto de la reforma no es adecuado para visibilizar los retos reales que debe afrontar el Estado colombiano, aspecto por el cual incluso se desconoce su verdadero alcance, en la población civil.

Desde la revisión comparativa de los avances en cuanto a desarrollo y aplicación del principio del debido proceso en el escenario electoral colombiano, entre la ley 2241 de 1986 y el proyecto de Ley 234 del 2020, se ha podido definir que el esfuerzo por integrar los procedimientos en un compendio único, permite tener una referencia de mayor garantía al debido proceso; sin embargo, no se establece explícitamente el principio del debido proceso, como un elemento conceptualizado el principio del debido proceso, lo que indica que no se evidencia como un aspecto debatido en el marco de lo que representa dar garantías a desarrollo procesual en el sistema electoral, tampoco se logró identificar como un elemento que este implícito y por ello deba ser asumido.

Finalmente, frente a la comprensión de la trascendencia y alcances del principio del debido proceso en el marco de garantías del proceso electoral en Colombia, se plantea como un elemento fundamental que debe estar enmarcado en los principios del Código electoral y debe estar alineado y presente en cada uno de los procedimientos administrativos del sistema electoral, se ha reconocido en este trabajo que el debido proceso es un principio universal en el marco de los sistemas estatales, y en las democracias es un principio fundamental que da garantías en cada ámbito del estado y en la acción administrativa de seguridad y justicia.

## RECOMENDACIONES

Como principal recomendación, se requiere de continuar los estudios en materia electoral y su articulación con el principio del debido proceso, con el objeto de instaurar el valor universal de este principio como sustento de los procesos administrativos, la búsqueda de literatura que asociara los conceptos del debido proceso con aspectos propios del sistema electoral no es explícita y poco estudiada, aspecto que fundamenta la necesidad de establecer parámetros investigativos en derecho que permitan establecer con claridad como el debido proceso se encuentra universalizado en cada contexto y ámbito del derecho, sin desconocer que su conceptualización está ligada principalmente al ámbito de la administración de justicia.

Se recomienda además, que el análisis comparativo realizado entre la Ley 2241 de 1986 y el proyecto de Ley 234 del 2020 pueda servir como escenario de formación y capacitación previa a su puesta en marcha probablemente en los comicios del año 2022, a partir de este estudio se puede entablar investigaciones participativas y formativas que permitan el conocimiento de los cambios electorales en Colombia y a partir de allí aportar a la aplicabilidad del debido proceso, dado que un ciudadano informado es un ciudadano que goza de las garantías para el goce de los derechos y principios como lo es el debido proceso.

## 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acto Legislativo 01. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogota, 7 de enero de 2004.
- Acto Legislativo 02. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogota, 27 de diciembre de 2004.
- Acto Legislativo 02. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogota, 22 de junio de 2005.
- Acto Legislativo 02. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogota, 29 de diciembre de 2005.
- Acto Legislativo 03. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogota, 29 de diciembre de 2005.
- Acto Legislativo 03. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogota, 27 de junio de 2007
- Albaladejo, G. P. (2020). La Administración electoral como actor estratégico del sistema político democrático-representativo en España. In *El sistema político español: entre la memoria y el devenir* (pp. 137-158). Tirant lo Blanch.
- Arrieta Osorio, M. D. C., Herrera González, R. M., & Martínez Santamaría, R. D. C. (2012). *Escrutinios en el proceso electoral colombiano; carencias o necesidades del actual procedimiento* (Doctoral dissertation).
- Beetham, D., Carvalho, E., Landman, T., & Weir, S. (2008). *Assessing the Quality of Democracy A practical guide*. Estocolmo: International Institute for Democracy and Electoral Assistance.
- Blanco, T. (2007). Fórmulas electorales. Una aplicación práctica. REVISTA EAN, 137-154
- Congreso de la Republica (2000) Ley 599/00 código penal, diario oficial No. 44.097 de 24 de julio de 2000, Bogota colombia
- Congreso de la Republica (2017) Ley 1864 de 2017, diario oficial XXXX, Bogota colombia
- Contreras Ortega, R. (2016). *El consejo nacional electoral de Colombia en el contexto de las autoridades electorales de América Latina* (Doctoral dissertation, Universidad del Rosario).
- Contreras, S. L. P. (2007). Sistema político y democracia en Colombia. Redes de inclusión en los años sesenta y noventa una aproximación desde la Teoría de los Sistemas. *Diálogos de saberes*, (26), 191-230.

- Corte Constitucional (17 febrero, 2000) Sentencia T-135. MP Carlos Gaviria Diaz. Recuperado en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/T-135-00.htm> (30 enero 2021)
- Corte Constitucional (1999). Debido proceso electoral-aplicación en interpretación de normas sobre remisión por competencia. Sentencia T-978/ 99 (1999) Expediente T-206977
- de Maza, T. P. (2017). Murcia Peña, N. y Jaramillo Echeverry, L.(2da. Ed. 2008). Investigación Cualitativa.“La Complementariedad”. Una guía para abordar los estudios sociales. Colombia: Kinesis. *Educación en Contexto*, 3(6), 138-143.
- Deroncele Acosta, A. (2020). Paradigmas de investigación científica. Abordaje desde la competencia epistémica del investigador. *Revista Arrancada*, 20(37), 211-225.
- Edgard Sneider, D. T. (2016). *Comportamiento de la participación electoral y su relación con las dinámicas de violencia política en Norte de Santander (1997-2011)* (Doctoral dissertation, Universidad del Rosario).
- Edgard Sneider, D. T. (2016). *Comportamiento de la participación electoral y su relación con las dinámicas de violencia política en Norte de Santander (1997-2011)* (Doctoral dissertation, Universidad del Rosario).
- Franco-Cuervo, A. B. (2018). *Elecciones y sistemas electorales en Colombia, 1810-2014*. Editorial Universidad del Rosario.
- Gaitán Reyes, J. A. (2017). El debido proceso: La carga de la prueba en el proceso jurisdiccional transicional en Colombia. *Diálogos De Saberes*, (46).
- Gallego Lezcano, D. (2017). El abstencionismo electoral en Colombia: reflexiones en torno a la cultura democrática.
- García Villegas, M., & Revelo Rebolledo, J. (2010). *La organización electoral en Colombia*. Obtenido de Sitio web de la Organización Dejusticia:
- General, C. (2018). Acuerdo del consejo general del instituto nacional electoral por el que se aprueba la logística para el escrutinio y cómputo del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en el local único ubicado en el instituto tecnológico y de estudios superiores de monterrey, campus ciudad de méxico, para los procesos electorales federal y locales 2017-2018.
- Hernández, J. G. C. (2018). Inhabilidades electorales en Colombia. *Criterio Libre Jurídico*, 15(1), 142-161.
- Jacobo, G. R. (2012). Escuchando la voz de las urnas: el escrutinio de los sufragios en el derecho electoral latinoamericano. *Revista de Derecho Electoral*, (13), 4.

- La Opinión. (2019). Investigan anomalías en los escrutinios de los Patios. *Actualidad*. Diario la Opinión. Revisado de: [<https://www.laopinion.com.co/politica/investigacion-anomalias-en-los-escrutinios-de-los-patios-186686>]
- Ley N° 130. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogota, 23 de marzo de 1994.
- Ley N° 1465. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogota, 14 de julio de 2011.
- Ley N° 1581. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogota, 18 de octubre de 2012.
- Ley N° 1955. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogota, 25 de mayo de 2005. (Plan Nacional de Desarrollo)
- Ley N° 996. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogota, 24 de noviembre de 2005. 41
- Llanos, A. Z. B. (2015). El debido proceso: una construcción principialista en la justicia administrativa. *Justicia*, 20(28), 88-104.
- Luna, L. F. B., & Celin, Y. E. R. (2019). Elecciones 2018 En Colombia: Escenarios Para La Paz Y La Educación En El Catatumbo. *X Congreso Latinoamericano de Ciencia Política (ALACIP)*
- Manquillo, S., & Alexis, D. (2018). *Organización electoral en Colombia* (Doctoral dissertation, Universidad Santiago de Cali).
- Manrique, C. F., & Paula, A. (2017). El proceso electoral peruano, un sistema inestable de Reformas Electorales.
- Martínez, J. (2006). Los Sistemas Electorales Desde Una Perspectiva Comparada. . *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 20-38
- Mosquera, J. A. H., & Cuesta, L. H. (2016). La participación democrática en Colombia: un derecho en evolución 1. *Justicia juris*, 12(2), 59-76.
- Murcia P., N. y Jaramillo E., L. (2008). Investigación Cualitativa. "La Complementariedad". Una guía para abordar los estudios sociales. Colombia
- Navarro Ferrer, M. A., & Caraballo Bossio, A. C. (2020). *Retos y tendencias del sistema electoral en Colombia a la luz de la constitución política de 1991* (Bachelor's thesis, Universidad de Cartagena).
- Nieto Roa, N. E. (2019). Elementos clave para prevenir y contrarrestar los delitos electorales en Colombia.
- Odar, R. M. T. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambiosocial*, 13(43), 10.
- Pardo, F. A. P. (2019). E-voting en Colombia: avances y desafíos en la implementación. *Revista Derecho del Estado*, (42), 211-248.

- Pitta Galván, M. (2012). Comportamiento electoral en Norte de Santander: Elecciones 2006-2010.
- Rico Páez, J. D. (2019). La incidencia de los principios constitucionales de legalidad y debido proceso en la figura jurídica de las medidas cautelares innominadas.
- Rodríguez Gómez, G. Gil Flores, J. García Jiménez, E (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Ediciones Aljibe, Archidona, Málaga.
- Roll, D., & Cortés, A. (2019). La reforma política en el gobierno de Iván Duque: entre los límites de la gobernabilidad y la modernización política en Colombia. In *Revista Forum* (No. 16, pp. 39-58). Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín. Departamento de Ciencia Política.
- Salas Vega, M. I. (2018). La universalización del debido proceso en todas las instancias del Estado como expresión del desarrollo del Estado Constitucional de Derecho.
- Schmidt, S., & Lopez, J. A. (2020). Estudio de la elección para gobernador de Chihuahua de 2016. *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, 4(24), 81-110.
- Valdés, L. (2016). Sistemas Electorales y de Partidos. Cuadernos de Divulgación de la Cultura de la Democracia, INE.
- Vargas Suarez, L. J. (2018). Análisis de la naturaleza jurídica del voto frente al abstencionismo electoral.G
- Witker, J. (2015). Las ciencias sociales y el derecho. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 48(142), 339-358.

## 7. ANEXOS

*Anexo 1 Ruta metodológica*

<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b>	<b>FUENTE</b>
Analizar la evolución jurídica del principio del debido proceso en el escenario electoral dentro del ordenamiento jurídico colombiano.	Identificar el cuerpo normativo que da garantía al principio del debido proceso en el ordenamiento jurídico colombiano.	Debido Proceso	Definiciones en el marco electoral	análisis documental	Ley 734 de 2002 Ley 1952 de 2019.
	Revisar comparativamente los avances en cuanto a desarrollo y aplicación del principio del debido proceso en el escenario electoral colombiano, entre la Ley 2241 de 1986 y el proyecto de Ley 234 del 2020	Debido proceso electoral	aplicaciones acciones	análisis documental	Ley 2241 de 1986 y el proyecto de Ley 234 del 2020
	Comprender la trascendencia y alcances del principio del debido proceso en el marco de garantías del proceso electoral en Colombia.	Garantías del debido proceso	Efectos, vulneraciones	análisis documental	jurisprudencias

## Anexo 2 Instrumentos Aplicados

### Matriz Comparativo Ley 2241 de 1986 y el proyecto de Ley 234 del 2020

Responsables: ARLES NIÑO CACERES, GIOVANNY MONTAGUT, y ALVARO DE JESUS URBINA

TEXTO NORMATIVO	TEXTO NORMATIVO	ANÁLISIS DE LOS INVESTIGADORES
<p><b>ARTICULO 2o.</b> Designase una comisión de 6 parlamentarios, 3 del Senado y 3 de la Cámara de Representantes, incluidos los ponentes o coordinador ponente, para que durante el término otorgado en el artículo 1o., asesore y contribuya con el Gobierno Nacional en los fines y propósitos de la presente ley. Los Senadores y Representantes de esta Comisión deben pertenecer a las Comisiones Segundas.</p> <p><b>ARTICULO 3o.</b> Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.</p> <p><b>ARTICULO 4o.</b> La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para elegir y ser elegido y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción. (Artículo 2o. del Acto Legislativo número 1 de 1975).</p> <p>Ir al inicio</p> <p><b>ARTICULO 5o.</b> Todos los ciudadanos eligen directamente Presidente de la República, Senadores, Representantes, Diputados, Consejeros, <b>Intendenciales</b> y <b>Comisariales</b>, Alcaldes y Concejales Municipales y del Distrito Especial. (Artículo 171 de la Constitución Política).</p> <p>Ir al inicio</p> <p><b>ARTICULO 6o.</b> EL SUFRAGIO SE EJERCE COMO FUNCION CONSTITUCIONAL. El que sufraga o elige no impone obligaciones al candidato ni confiere mandato al funcionario electo.</p> <p>Ir al inicio</p> <p><b>ARTICULO 7o.</b> A fin de asegurar la representación proporcional de los partidos, cuando se vote por dos o más individuos en elección popular o en una corporación pública, se empleará el sistema de <b>cuociente</b> electoral.</p> <p>El <b>cuociente</b> será el número que resulte de dividir el total de votos válidos por el de puestos por proveer. Si se tratare de la elección de sólo dos individuos, el</p>	<p>TO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2020 AL PROYECTO DE LEY NO. 234/20 SENADO, PROYECTO DE LEY NO. 409/20 CAMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO 1</p> <p>Objeto, ámbito de aplicación y principios</p> <p><b>ARTICULO 1.</b> Objeto. El presente código tiene por objeto regular el derecho constitucional a elegir y ser elegido, las funciones de las autoridades públicas electorales y, ocasionalmente, de los particulares que las ejerzan, como también los procedimientos para su ejercicio, con</p> <p>TEX el fin de asegurar que el proceso electoral, el resultado de las elecciones y las demás manifestaciones de la participación política electoral representen con fidelidad, autenticidad, imparcialidad, transparencia y efectividad, la voluntad de sus titulares.</p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este código se aplicarán a los actos y procesos electorales mediante los cuales se eligen cargos, corporaciones y autoridades de elección popular, para las consultas de organizaciones políticas y, de manera complementaria, para los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución y la ley.</p> <p>Parágrafo. Son actos electorales aquellos que surgen del ejercicio de la función electoral, mediante los cuales se expresa y declara la voluntad de los ciudadanos, en el marco de los mecanismos de participación democrática y la elección de determinada persona o personas, que tienen un procedimiento de formación y un control judicial especializado, cuyo fin es concretar una</p>	<p>En el marco de comparación frente a los estamentos actuales del proceso electoral y el proyecto de ley en curso se tiene que; Igualdad de género para listas de partidos, fechas de votación extendidas y establecimiento de mesas de votación. Después de mucha polémica en la opinión pública y en la Cámara de Representantes, finalmente se aprobó el proyecto de ley para aprobar la ley 234 de 2020. Por ahora, la medida exige un compromiso entre los aprobados por el Senado y la Cámara de Representantes, y una vez que se apruebe el texto final, será sometido a la consideración de la Corte Constitucional antes de imponer sanciones presidenciales. Una de las áreas de reforma más populares es la igualdad de género en la lista, porque se garantiza que la participación de las mujeres en el parlamento del partido aumentará del actual 30% al 50%.</p> <p>De este modo, El voto negativo a esta decisión provino de parte de los partidos adscritos a la coalición del gobierno de turno, los cuales describieron la historia como una "terrible victoria" a menos que garantizara más admisión al Colegio Electoral. Otra gran innovación tiene que ver con la naturaleza de la votación, ya que finalmente se aprobaron tres formularios tras una disputa sobre la posibilidad de votar en Internet. Mezcla de dispositivos electrónicos que se marcan en los canales electrónicos y se almacenan en las urnas. La cantidad de dinero depositada antes del día de las elecciones. La ley también requiere la creación de una nueva ley electoral e incluye una definición de colegio electoral. Esto significa colocar el TPS de acuerdo con la existencia de los votantes para poder ganar la campaña electoral. Además, se realizaron varias enmiendas el día de las elecciones.</p>

<p>seguridad privada y equipos de comunicaciones y transporte; mecanismos de inspección y control a la industria de la vigilancia privada; protección, seguridad y vigilancia no armada, asesorías, consultorías en seguridad privada e investigación privada; colaboración de la vigilancia y seguridad privada con las autoridades; régimen de sanciones, regulación de establecimientos de capacitación y entrenamiento en técnicas de seguridad de vigilancia privada.</p> <p><b>ARTÍCULO 2o.</b> <u>Designase</u> una comisión de 6 parlamentarios, 3 del Senado y 3 de la Cámara de Representantes, incluidos los ponentes o coordinador ponente, para que durante el término otorgado en el artículo 1o., asesore y contribuya con el Gobierno Nacional en los fines y propósitos de la presente ley. Los Senadores y Representantes de esta Comisión deben pertenecer a las Comisiones Segundas.</p> <p><b>ARTÍCULO 3o.</b> Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.</p> <p><b>ARTÍCULO 4o.</b> La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para elegir y ser elegido y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción. (Artículo 2o. del Acto Legislativo número 1 de 1975).</p> <p>Ir al inicio</p> <p><b>ARTÍCULO 5o.</b> Todos los ciudadanos eligen directamente Presidente de la República, Senadores, Representantes, Diputados, Consejeros, <u>Intendenciales</u> y <u>Comisariales</u>, Alcaldes y Concejales Municipales y del Distrito Especial. (Artículo 171 de la Constitución Política).</p> <p>Ir al inicio</p> <p><b>ARTÍCULO 6o.</b> EL SUFRAGIO SE EJERCE COMO FUNCION CONSTITUCIONAL. El que sufraga o elige no impone obligaciones al candidato ni confiere mandato al funcionario electo</p>	<p>representación legítima para garantizar la efectividad de los principios de la democracia participativa.</p> <p><b>ARTÍCULO 3.</b> Del concepto de ciudadanía electoral. La ciudadanía electoral es la calidad que habilita a los nacionales colombianos para ejercer los derechos políticos. La ciudadanía electoral se adquiere al cumplir los dieciocho (18) años de edad y faculta para ejercer el derecho al voto.</p> <p>La ciudadanía juvenil habilita a los jóvenes colombianos a partir de los catorce (14) años de edad para votar en las elecciones que la ley disponga para la conformación del Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud.</p> <p><b>ARTÍCULO 4.</b> Principios de la función electoral en los procesos electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participación democrática. La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial, los de las minorías y la oposición. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral.</li> <li>2. Capacidad electoral. Toda persona hábil para votar puede elegir y ser elegida siempre y cuando no existan norma expresa o sentencia judicial que limiten su derecho.</li> <li>3. Interpretación restrictiva. Las disposiciones jurídicas que afectan o limitan el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido son de interpretación restringida y</li> </ol>	<p>incluida una extensión a las 17.00 horas. El transporte público es gratuito hoy. En cuanto a la propiedad del software utilizado en la investigación, uno de los temas más controvertidos, la ley establece que la propiedad del registro nacional es una situación matrimonial y es manejada por la Comisión Electoral del estado. Los espectadores, partidos políticos, opiniones políticas, las principales organizaciones nacionales y otras organizaciones acreditadas pueden revisar el software. Además, las disposiciones de la Carta de Derechos Humanos. En el caso de votación y casting, es seguro que no podrá celebrarse, publicarse ni distribuirse dentro de los ocho días previos a la jornada electoral. Sin embargo, el nuevo código define la validación como igualdad de género en la creación de una lista de empresas seleccionadas públicamente. Este es un hecho que hace justicia a las mujeres que tradicionalmente han sido discriminadas en la política. Asimismo, se proporcionarán censos permanentes para prevenir y eliminar problemas de corrupción como el lavado de dinero y el registro ilegal de tarjetas. El registro de la sección también se creó para ser ciudadano, en el cual se busca eliminar la división en dos partes. Entre tanto, en los cambios dispuestos en el nuevo código se define que el sistema de votación electrónico sea una alternativa en la que se desarrolle un proceso transparente desde el abordaje de la noción de cualidad del voto mixto, que incluye un sistema de asistencia técnica durante el proceso electoral. Lo anterior, permite la definición de una nueva era, dadas las condiciones tecnológicas y la nueva etapa de adaptación</p>
--	--	---

<p>ARTICULO 7o. A fin de asegurar la representación proporcional de los partidos, cuando se vote por dos o más individuos en elección popular o en una corporación pública, se empleará el sistema de <b>cuociente</b> electoral.</p> <p>El <b>cuociente</b> será el número que resulte de dividir el total de votos válidos por el de puestos por proveer. Si se tratare de la elección de sólo dos individuos, el <b>cuociente</b> será la cifra que resulte de dividir el total de votos válidos por el número de puestos por proveer más uno.</p> <p>La adjudicación de puestos a cada lista se hará en proporción a las veces que el <b>cuociente</b> quepa en el respectivo número de votos válidos.</p> <p>Si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los residuos, en orden descendente.</p> <p>Ir al inicio</p> <p>ARTICULO 8o. El Presidente de la República, los Ministros y Viceministros del Despacho, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, los Jefes de departamentos administrativos y el Registrador Nacional del Estado Civil, no podrán ser elegidos miembros del Congreso sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>&lt;Ver Notas del Editor&gt; Tampoco podrán ser elegidos miembros del congreso o Diputados los Gobernadores, los Alcaldes de capitales de departamento o de ciudades con más de trescientos mil habitantes, los Contralores Departamentales y los Secretarios de Gobernación, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones; ni tampoco cualquier otro funcionario que seis meses antes de la elección haya ejercido jurisdicción o autoridad civil, política o militar en la Circunscripción electoral respectiva.</p>	<p>4. Pro persona o Pro <b>homine</b>. Impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la persona y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda al respeto de los derechos civiles y políticos. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales subjetivas de nulidad electoral.</p> <p>5. Pro electorado o Pro <b>electoratem</b>. Impone que, en casos específicos, el acto electoral antes que favorecer exclusivamente el derecho del elegido, opere su interpretación en favor del derecho del elector. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales objetivas de nulidad electoral.</p> <p>6. Pro sufragio o Pro <b>suffragium</b>. Faculta a la Organización Electoral para tomar decisiones en materia electoral donde se proteja y prima la salvaguardia del derecho al voto, la verdad electoral y la participación ciudadana.</p> <p>7. Universalidad del voto. El Estado garantizará a todos los colombianos, habilitados para votar, su ejercicio en condiciones de igualdad y accesibilidad.</p> <p>Los extranjeros residentes en Colombia votarán en las mismas condiciones de igualdad y accesibilidad, y solo para las elecciones previstas en la ley</p> <p>8. <b>Preclusividad</b>. Los actos y decisiones proferidos por las comisiones escrutadoras gozarán de <b>preclusividad</b>. En consecuencia, solo podrán ser revisados por el Consejo Nacional Electoral con el fin de encontrar la verdad electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 y 265 de la Constitución Política.</p> <p>9. Celeridad. El proceso electoral se adelantará con diligencia dentro de los términos legales, sin dilaciones injustificadas y con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, que garantice, por</p>	<p>la tecnología al momento de la transmisión y el conteo de votos en las estaciones electrónicas. En este sentido, este canal no está conectado a la red pública y debe proporcionar evidencia de voto que se introducirá en la votación antes de la elección</p> <p>Ahora bien, la vigencia del nuevo código electoral se establecerá si se cumplen los requisitos, se ha determinado que entrará en vigor a partir de las elecciones del consejo juvenil y las elecciones de base a partir de 2023. -Se cambiará el sistema de votación. "Será más eficiente y transparente y garantizará que los jueces trabajen cerca de sus hogares. Han dejado una lista de votantes, sean o no empleados del gobierno, y sus nombramientos no dependen de la información proporcionada por otros. Los partidos no enviaron, de este modo se ha de verificar que el registrador envíe, tres registros de votantes. Se abolirá el sistema de votación y se creará un sistema de innovación, desarrollo y recolección de datos con otras instituciones e instituciones. De este modo uno de los elementos relevantes entre las dos leyes es, La implementación del voto electrónico en Colombia la cual si bien comenzó con la Ley 01 de 2003, que modificó el artículo 258 anterior. Estos cambios hacen que el uso de sistemas de votación electrónica sea un desafío consciente tanto para los gobiernos como para el parlamento. El segundo párrafo del artículo establece que se pueden realizar elecciones electrónicas" por dos razones: votación rápida y transparencia. Sin embargo, las reglas del juego no definen ni establecen los factores que limitan el significado del voto, sino que solo mencionan la posibilidad de utilizar medios electrónicos o electrónicos para implementarlos.</p>
--	---	---

<p>Dentro del mismo periodo constitucional nadie podrá ser elegido Senador y Representante, ni elegido tampoco por más de una Circunscripción Electoral para los mismos cargos. La infracción de este precepto vicia de nulidad ambas elecciones. (Artículo 32 del acto Legislativo número 1 de 1968).</p> <p>TITULO II.</p> <p>ORGANIZACION ELECTORAL</p> <p>CAPITULO I.</p> <p>AUTORIDADES QUE LA INTEGRAN</p> <p>Ir al inicio</p> <p>ARTICULO 9o. La organización electoral estará a cargo:</p> <p>a) Del consejo Nacional Electoral;</p> <p>b) Del Registrador Nacional del Estado Civil;</p> <p>c) De los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil;</p> <p>d) De los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares, y</p> <p>e) De los Delegados de los Registradores Distritales y Municipales.</p> <p>ARTICULO 10.</p> <p>Jurisprudencia Vigencia Legislación Anterior</p> <p>CAPITULO II.</p> <p>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</p> <p>Ir al inicio</p> <p>ARTICULO 11. El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la</p>	<p>una parte, rapidez en cada una de sus etapas y, por otra, el debido proceso electoral.</p> <p>10. Verdad electoral. Las autoridades electorales deberán garantizar que los resultados de las votaciones reflejen, de manera fidedigna, la voluntad popular manifestada en las urnas.</p> <p>11. Secreto del voto. Las autoridades garantizarán que el votante ejerza su derecho libremente y sin revelar su preferencia. El deber de guardar el secreto del voto se extiende a los casos de voto con acompañante.</p> <p>12. Publicidad. El proceso electoral es público en todas sus etapas. Los ciudadanos podrán solicitar información y documentos a la Organización Electoral.</p> <p>13. Transparencia. Toda la información relativa a cada una de las etapas del proceso electoral se presume pública salvo reserva legal. La Organización Electoral deberá permitir y facilitar el acceso a la información de la manera más amplia posible de conformidad con los medios, procedimientos y requisitos establecidos en la ley.</p> <p>14. Planeación electoral. La Organización Electoral deberá observar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de las actividades, cronogramas y planes necesarios, para garantizar el desarrollo de los eventos electorales con plenas garantías; salvaguardando, según la normativa vigente, la seguridad nacional y el manejo de datos.</p> <p>15. Eficacia del voto. Al resolver los conflictos electorales, las autoridades preferirán la interpretación que reconozca la validez del voto legalmente emitido.</p> <p>16. Responsabilidad ambiental. Todos los involucrados en el proceso electoral ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes procurando el menor impacto en el medio ambiente.</p>	<p>En este sentido, El sistema legal colombiano ordenó llevar a cabo el voto electrónico en 2004 bajo la Ley 89222. Esta ley establece el voto electrónico, que es el requisito mínimo que debe cumplirse. La selección electrónica ofrece hasta 5 años para la aplicación y el uso reales. Concurso electoral. De acuerdo con el artículo 1 de la ley, el sistema de votación electrónica ha reemplazado las papeletas por canales electrónicos que permiten la identificación y coordinación de todos los partidos políticos. Las urnas y las urnas serán reemplazadas por información que brinde confianza a los votantes, un intercambio de puntos de vista sobre la elección y comunicación con los directores de los centros. Además, se espera que los tres tipos de documentos se adopten sin falta.</p> <p>Además, el sistema propuesto en la nueva ley debe leer documentos, huellas digitales u otros procedimientos de identificación relacionados que verifiquen la identidad de la persona al momento de votar. El primer paso muestra que los votantes pueden obtener un certificado de registro de votantes en el sitio web especificado en el registro del país donde se publica el voto. Finalmente, es evidente que el secretario podrá prescribir medidas adicionales para evitar la presencia de personas durante el proceso de votación. En este caso, el voto electrónico no es solo una forma de votar por usted mismo, sino también una forma de registrar su ciudadanía.</p>
---	---	--

## Matriz Análisis Jurisprudencial

**Responsables: ARLES NIÑO CACERES, GIOVANNY MONTAGUT, y ALVARO DE JESUS URBINA**

1. CONTEXTO:	
1.1 IDENTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA Sentencia No. C-437 de 2013; Referencia: expediente D-9369.Corte Constitucional.	
FUENTE	La Sala Plena de la Corte Constitucional
Radicado	REF: Expediente Nº D-702
1.2 HECHOS	
1.2 HECHOS RELEVANTES	
<p>1. En ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, el ciudadano Carlos Mario Isaza Serrano, demandó la constitucionalidad del artículo 278 (parcial) de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), por considerarlo contrario a los artículos 13, 40-6 y 229 de la Constitución Política. 2. La norma demandada: Artículo 278. Reforma de la demanda. La demanda podrá reformarse por una sola vez dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto <u>admisorio</u> de la demanda al demandante y se resolverá dentro de los tres (3) días siguientes. Podrán adicionarse cargos contra el acto cuya nulidad se pretende siempre que no haya operado la caducidad, en caso contrario se rechazará la reforma en relación con estos cargos. Contra el auto que resuelva sobre la admisión de la reforma de la demanda no procederá recurso". 3. La demanda: a. Frente al desconocimiento del artículo 13: indica que a quienes acuden a la administración de justicia para ejercer la acción de nulidad electoral en defensa de la Constitución y la ley se les vulnera su derecho a la igualdad, en razón a que el legislador estableció un trato discriminatorio que se torna irrazonable y arbitrario entre quienes ejercen la acción de nulidad electoral y quienes demandan en nulidad simple y nulidad y restablecimiento del derecho. b. Frente al desconocimiento del artículo 40-6 (Participación política): sostiene que se le impide al demandante ejercer plenamente la acción de nulidad electoral porque una vez se instaura la demanda se le restringe en el tiempo, sin justificación objetiva y razonable alguna, la posibilidad de reformar la demanda con nuevos cargos si el término de caducidad ya ha caducado. c. Frente al desconocimiento del artículo 229: aduce que desconoce los tres pilares del derecho a acceder a la administración de justicia, en los términos de la jurisprudencia constitucional, a saber: "i) la posibilidad de acudir ante el juez competente, ii) que el problema planteado sea resuelto y iii) que tal decisión se</p>	

<p>1.3 TIPO 1. De fondo- Desestimatoria: No acoge la demanda. 2. Declarativa de constitucionalidad: Declarar EXEQUIBLE, por los cargos analizados, el artículo 278 (parcial) de la Ley 1437 de 2011. 3. Efecto temporal: Ex nunc o pro futuro.</p>
<p>1.4 PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO</p>
<p>¿El artículo 278 (parcial) de la Ley 1437 de 2011, al establecer que puede presentarse la reforma a la demanda formulando nuevos cargos, siempre y cuando se respete el término de caducidad establecido para ejercer la acción electoral, vulnera el derecho a la igualdad y limita los derechos de participación política y de acceso a la administración de justicia?</p>
<p>1.5 DECISIÓN</p>
<p>La Sección Quinta del Consejo de Estado armonizó el contenido de lo dispuesto en los artículos 230 y 136-12 del anterior Código Contencioso Administrativo y estableció que la reforma a la demanda cuando implicara la formulación de nuevos cargos debía sujetarse al término de caducidad para el ejercicio de la acción electoral, de lo contrario, de admitirse esta posibilidad se desnaturalizaría el proceso electoral, marcado por los principios de celeridad y seguridad jurídica, , este término que es perentorio e improrrogable estaría a disposición de los demandantes, quienes bajo la categoría de la corrección estarían habilitados para presentar en el fondo una nueva demanda, cuando legalmente dicha posibilidad ya hubiese caducado. Con base en lo recogido en el artículo 278 del nuevo CPACA, se concluye que no toda reforma a la demanda está sujeta a su presentación dentro del término de caducidad de la acción sino sólo aquella reforma que implique la formulación de nuevos cargos a los inicialmente planteados. Esta Corporación encuentra que la expresión demandada “siempre que no haya operado la caducidad, en caso contrario se rechazará la reforma en relación con estos cargos” no desconoce el contenido del derecho al acceso a la administración de justicia ni de participación política, porque no es una medida que se torne caprichosa en razón al fin constitucional que persigue y, en consecuencia, a la naturaleza jurídica del proceso.</p>
<p>2. ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN</p>
<p>1. Libertad de configuración legislativa en materia procesal: “La Corte Constitucional ha señalado que según el artículo 150-2 de la C.P., le corresponde al Congreso de la República “[e]xpedir los códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones”. Con base en esta competencia y en general en la importancia que la ley posee como fuente del Derecho, el Legislador goza, por mandato</p>

libertad de configuración normativa del legislador es amplia, tiene ciertos límites que se concretan en el respeto por los principios y fines del Estado, la vigencia de los derechos fundamentales y la observancia de las demás normas constitucionales". a. "Por otro lado, el legislador también puede establecer cargas procesales para ejercer los derechos y libertades reconocidos en la norma superior, como puede ser el caso del debido proceso y del acceso a la justicia, que implica así mismo el ejercicio de responsabilidades que se pueden consolidar en el ámbito procesal y sustancial". 3. Competencia legislativa en el término de la Caducidad: "...ha sido entendida como el plazo perentorio y de orden público fijado por la ley, para el ejercicio de una acción o un derecho, que transcurre sin necesidad de alguna actividad por parte del juez o de las partes en un proceso jurídico..." a. "Dígase ante todo que es función del legislador la de establecer los términos de caducidad de las acciones y que, al fijar un determinado lapso para acudir a los estrados judiciales, aquél goza de una discrecionalidad que, no siendo absoluta, sí implica, sin embargo, un margen suficiente para evaluar, con base en la verificación que haga el Congreso sobre lo que ocurre en el entorno social, cuál debería ser la extensión temporal reconocida a las personas para el ejercicio de los mecanismos orientados a la iniciación de los procesos." b. "Para la Corte la fijación de un término breve no es per se inconstitucional. Debe ser estudiado el fin que se persigue y los otros elementos normativos, a la luz del Derecho sustancial, para definir si resulta o no razonable, proporcional y adecuado para el propósito de asegurar el efectivo acceso a la administración de justicia y las garantías constitucionales." c. "Podría decirse, inclusive, que, dependiendo del telos de la norma, un plazo corto puede ser lo indicado para garantizar el derecho que se pretende proteger, y, al contrario, uno demasiado amplio -dentro de ciertos supuestos- podría conspirar contra el indicado objetivo. Y, obviamente, puede ocurrir lo contrario." 4. El derecho de acceso a la administración de justicia: En este sentido, el derecho a la administración de justicia no se entiende concluido con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; sino que debe ser efectivo, por lo cual el mismo no cumple su finalidad con la sola consagración formal de recursos y procedimientos, sino que requiere que éstos resulten realmente idóneos y eficaces. a. "De esta manera, el derecho de acceso a la administración de justicia no es absoluto, sino que puede ser objeto de limitaciones y condicionamientos en su regulación legal, tales como los "límites temporales dentro de los cuales debe hacerse uso de las acciones judiciales, o los requisitos de procedibilidad para poner en movimiento el aparato judicial, -como exigir el agotamiento previo de la vía gubernativa-, o condiciones al acceso a la justicia, como la intervención mediante abogado o a la observancia de determinados requisitos de técnica jurídica". 5. El medio de control Electoral: La acción de nulidad electoral se tramita y decide a través de un proceso especial cuyo objeto es determinar a la mayor brevedad la legalidad y conformidad con la Constitución de los actos de elección por voto

3. CONTEXTO:	
3.1 IDENTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA <b>Sentencia C-142/01</b>	
FUENTE	La Sala Plena de la Corte Constitucional
1.2 HECHOS	
1.2 HECHOS RELEVANTES	
<p>. En ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, el ciudadano Galo Arturo Torres Serra, le solicito a esta Corporación la declaración de <u>inexequibilidad</u> de los artículos 223 y 226, 230, 233, 235, 245 y 246 del Código Contencioso Administrativo.</p> <p>Mediante providencia de 19 de junio de 2000, esta Corporación no admitió la demanda, al considerar que no reunía los requisitos de forma y contenido exigidos por el artículo 2 del decreto 2067 de 1991. Durante el término hábil, el actor presentó escrito de corrección de la demanda.</p> <p>La Corte en auto de 11 de julio de 2000, admitió la demanda formulada en contra de los artículos 223 y 226, y ordenó su rechazó en relación con los artículos 230, 233, 235, 245, y 246 del citado Código. El actor guardo silencio en relación con esta decisión, quedando en firme el 19 de julio de dicha anualidad.</p> <p>En consideración a lo anterior, el presente examen de constitucionalidad habrá de hacerse en relación con los artículos 223 y 226 del Código Contencioso Administrativo.</p> <p>Cumplidos los trámites constitucionales y legales propios de los procesos de inconstitucionalidad, la Corte Constitucional procede a decidir acerca de la demanda en referencia.</p> <p>En un extenso escrito, el demandante acusa los artículos 223 (modificado por el artículo 17 de la Ley 62 de 1988) y 226 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) de violar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 14, 15, 16, 18, 21, 29, 37, 40, 83, 84, 90, 93, 95, 98, 99, 100, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 121, 132, 133, 152, 153, 155, 170, 171, 176, 188, 190, 202, 228, 229, 230, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 287, 293, 299, 303, 304, 307, 311, 312, 314, 316, 318, 319, 321, 323, 326, 327,</p>	

<p>A pesar de lo extenso de la demanda y a que el demandante presenta respecto de cada una de las disposiciones que señala como violadas un concepto de violación, los cargos de la demanda se pueden resumir en tres.</p>
<p>1.3 TIPO 1. De fondo- Desestimatoria;</p>
<p>1.4 PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO</p>
<p>2. En concepto del demandante las normas acusadas desconocen el principio democrático, pues se anula el voto de los ciudadanos como consecuencia de las acciones de los escrutadores o de las deficiencias de la organización electoral. El Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y del Derecho consideran que las normas acusadas constituyen expresión del Estado de Derecho, pues garantizan que las elecciones se realicen conforme a la Constitución y a la ley.</p> <p>Se aprecia que la demanda, la intervención oficial y la posición del Ministerio Público, ubican la temática de esta decisión en la tensión entre los principios democráticos y el Estado de Derecho. Corresponde a la Corte, en esta oportunidad, definir si resulta constitucionalmente admisible que como consecuencia de la anulación de las actas de escrutinio y de toda corporación electoral, se pueda excluir del cómputo general los votos en ellos contenidos. Antes de resolver este asunto, la Corporación se pronunciará sobre el escrito de demanda, y resolverá el cargo por violación de la reserva de ley estatutaria.</p>
<p>1.5 DECISIÓN</p>
<p>Primero.- Declarar EXEQUIBLES los artículos 223 y 226 del Código Contencioso Administrativo, únicamente en cuanto a que su expedición no debía hacerse mediante ley estatutaria.</p> <p>Segundo.- INHIBIRSE, por las razones expuestas en la parte motiva, de fallar de fondo respecto de los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 artículo 223 del Código Contencioso Administrativo.</p> <p>Tercero.- INHIBIRSE, por las razones expuestas en la parte motiva, para decidir de fondo en relación con la demanda de inconstitucionalidad formulada contra el contenido normativo resultante de aplicar la consecuencia jurídica prevista en los incisos 2 y 3 del artículo 226 del Código Contencioso, a los eventos en los cuales las actas de escrutinio sean declaradas nulas por la causal establecida en el numeral 5 del artículo 223 del Código Contencioso Administrativo.</p> <p>Cuarto.- Declarar EXEQUIBLE el numeral 6 del artículo 223 del Código Contencioso Administrativo.</p>

Quinto.- Declarar EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 226 del Código Contencioso Administrativo, bajo el entendido de que la consecuencia jurídica allí dispuesta no se aplica a los casos en los cuales la nulidad de las actas de escrutinio se declara por las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 223 del Código Contencioso Administrativo, por cuanto en tales eventos el efecto jurídico resulta inconstitucional.

#### 4. ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN

La Corte no comparte esta apreciación. El Estado tiene la obligación de respetar el derecho al voto. Ello implica el deber de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectividad del voto. Empero, también le asiste la obligación de preservar la transparencia del proceso electoral. La existencia de medios logísticos efectivos, tales como las fijadas por la Carta -cubiculos individuales, tarjetas electorales numeradas e impresas en papel de seguridad, suministradas oficialmente, identificación clara y plena de los candidatos (Art. 258)- y las medidas de prevención dictadas por el legislador, tiene por objetivo alcanzar la transparencia plena del proceso electoral, única condición que asegura que la voluntad popular sea respetada.

La consecuencia jurídica adoptada por el legislador, además de perseguir un fin válido -transparencia- y resultar útil para tal propósito, es necesaria ante la imposibilidad absoluta de establecer, dado el fraude que se observa, cual fue el genuino sentido de la votación. En cuanto a la proporcionalidad propiamente dicha, si bien resulta claro que existe un sacrificio individual, éste no supera el beneficio colectivo (principio de transparencia) que se logra al erradicar actos corruptos en los procesos electorales. Téngase en cuenta que la democracia descansa en un elemento frágil, como lo es la confianza que tienen los ciudadanos en que el resultado del proceso electoral reflejar su verdadera elección.

Por lo tanto, se declarará exequible la hipótesis normativa analizada.



### **Anexo 3 AVAL DEL TUTOR**

#### **AVAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO OTORGADO POR EL TUTOR**

En San José de Cúcuta a los 8 días del mes de julio del año 2021, el tutor asignado por la Coordinación de la Maestría en Derecho Administrativo Doctora Andrea Aguilar Barreto, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 27601663 expedida en Cúcuta, quien ha acompañado el desarrollo del ejercicio investigativo, realizando recomendaciones a la orientación del mismo, se concede el AVAL al siguiente trabajo, al considerar que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

Título del Trabajo de Investigación:

**ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN JURÍDICA DEL DEBIDO PROCESO EN  
MATERIA ELECTORAL EN COLOMBIA DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1991**  
Realizado por el o los estudiantes(s):

1. ARLES JOSE NIÑO CACERES C.C. 1093760859
2. GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR C.C. 88033007
3. ALVARO DE JESUS URBINA MONCADA C.C. 1093746707

Se expide para formalizar entrega ante la coordinación del Programa.

Cordialmente,



**ANDREA JOHANA AGUILAR BARRETO**  
CC. 27601663  
Tutor

Doctora en Educación, Postdoctora en Educación, innovación educativa y TIC. Abogada; Administradora pública y Licenciada en Lengua Castellana. Especialista en Orientación de la conducta, Especialista en Administración Educativa. Vicerrectora Académica del Tecnológico de Antioquia.